

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003071-2022-01419-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARTHA JANNETH ROMERO QUECAN
Asunto: (Avoca - Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida a través de mandatario judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARTHA JANNETH ROMERO QUECAN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar poder especial conferido por la entidad ejecutante a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del CGP, numeral 1° del artículo 84 ib o artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716daf91682d26b76954641b67be726e01df7861e94982bc12f5ad9a304a0163**

Documento generado en 18/05/2023 05:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2023-00128-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: JORDAN FERNEY ROJAS PARRA
Asunto: (Tiene por notificado).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca su Conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la entidad ejecutante; así como los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, acorde con el artículo 291 y 292 del CGP., se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado JORDAN FERNEY ROJAS PARRA por AVISO, con resultado positivo, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia,
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.
3. Por secretaría, elabórense los oficios ordenados por auto del 24 de febrero 2023 (cdno. medida cautelar) y remítase a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la ejecutante, para su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

¹ Agregado al expediente digital – (Archivo pdf 12 Cdno. ppal).

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61df53aeca4c29a6977658160fd2754ed6efdf394b5906b3759896a6ecb28aa5**

Documento generado en 16/05/2023 05:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2023-00128-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: JORDAN FERNEY ROJAS PARRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, al demandado JORDAN FERNEY ROJAS PARRA, se tuvo notificado en debida forma, por auto de esta misma fecha, pues obran anexos al expediente digital (archivo pdf- 12 expediente digital C-1), las comunicaciones enviadas conforme al artículo 291 y 292, CGP sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. De igual forma, se observan cumplidos los presupuestos fijados en el artículo 440 del C.G.P y el título valor objeto de recaudo los requisitos exigidos por en el 422 de la codificación antes citada y artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procede conforme al artículo 97 ibídem.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferido el veinticuatro (24) de febrero 2023 contra JORDAN FERNEY ROJAS PARRA, toda vez que, se evidencia notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor-(pagare) aportado como base de recudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en los preceptos arriba citados, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del demandado **JORDAN FERNEY ROJAS PARRA** en los términos del mandamiento de pago librado el 24 de febrero 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado, **JORDAN FERNEY ROJAS PARRA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de ciento veintitrés mil doscientos pesos moneda corriente (\$1.600.000 M/cte).

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual

no procede recurso alguno. (Inciso 2°, artículo 440 ibidem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

Notifíquese y Cúmplase,

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 650e0968e91e9c37ea4c5dad56c699e0d6cc695c07de203ca69e8d4d2ee95dbd

Documento generado en 16/05/2023 05:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 110014003071-2023-00315-00
Demandante: JOSE DEL CARMEN LAURENTINO PRIETO ROJAS.
Demandados: CLAUDIA LUZ ARISTIZABAL.
Asunto: (Avoca- autoriza retiro).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se Avoca su Conocimiento**.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido el 20/04/2023¹, al correo institucional de este Juzgado, por la apoderada judicial de la parte interesada, solicitando se autorice el retiro de la demanda, y una vez revisado el expediente se advierte que:

El libelo introductorio de la referencia fue asignado por reparto mediante Acta 14628 del 14 de febrero de 2023, al Juzgado antes mencionado, sin que haya procedido a la calificación de la demanda, previa remisión a este Juzgado por redistribución.

Así las cosas, sería del caso entrar a la calificación prevista en el artículo 90 del Estatuto Procesal, si no fuera porque, se ha presentado la solicitud de retiro aludida, evento en el que, por economía procesal y sustracción de materia se abstendrá el despacho de realizar pronunciamiento al respecto y en su lugar, conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregada al expediente digital. (Archivo pdf06 cdno. ppal).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d3ebdf064e2e00237aa23cb94f868a633616122230a5aa859535421a274a91**

Documento generado en 16/05/2023 06:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 110014003071-2023-00374-00
Demandante: AGUEDA RINCON ESPINEL.
Demandado: CLAUDIA JUDITH FERRO FULA y GINZA
CONSTRUCTORES SAS.
Asunto: (Avoca- autoriza retiro)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - fue remitido a este Juzgado por redistribución. En consecuencia, **se Avoca su Conocimiento.**

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido el 5/05/2023¹, al correo institucional de este Juzgado, por el apoderado judicial de la parte interesada, solicitando se autorice el retiro de la demanda, y una vez revisado el expediente se advierte que:

El libelo introductorio de la referencia fue asignado por reparto mediante Acta 17234 del 27 de febrero de 2023, al Juzgado antes mencionado, sin que haya procedido a la calificación de la demanda, previa remisión a este Juzgado por redistribución.

Así las cosas, sería del caso entrar a la calificación prevista en el artículo 90 del Estatuto Procesal, si no fuera porque, se ha presentado la solicitud de retiro aludida, evento en el que, por economía procesal y sustracción de materia se abstendrá el despacho de realizar pronunciamiento al respecto y en su lugar, conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por el mandatario judicial de la demandante.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente digital. (Archivo pdf05).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185c8a02d868622262c22eb585892867eac744b5f3247738f5fce601170ee8a6**

Documento generado en 16/05/2023 06:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 110014003071-2023-00292-00
Demandante: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA CENTRO
EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA
SCANNER LIMITADA.
Demandado: NT GROUP S.A.S.
Asunto: (Avoca- autoriza retiro)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se Avoca su Conocimiento**.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido el 20/04/2023¹, al correo institucional de este Juzgado, por la apoderada judicial de la parte interesada, solicitando se autorice el retiro de la demanda, y una vez revisado el expediente se advierte que:

El libelo introductorio de la referencia fue asignado por reparto mediante Acta 13579 del 14 de febrero de 2023, al Juzgado antes mencionado, sin que haya procedido a la calificación de la demanda, previa remisión a este Juzgado por redistribución.

Así las cosas, sería del caso entrar a la calificación prevista en el artículo 90 del Estatuto Procesal, si no fuera porque, se ha presentado la solicitud de retiro aludida, evento en el que, por economía procesal y sustracción de materia se abstendrá el despacho de realizar pronunciamiento al respecto y en su lugar, conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregada al expediente digital. (Archivo pdf06 cdno. ppal).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f32dcebc1a5c4e133d5b402f1b658f943a9e2680f55533640454a25cd43f3c7**

Documento generado en 16/05/2023 06:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2023-00405-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado: SANDRA VERONICA AGUIRRE AVALO
Asunto: (Avoca-Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra SANDRA VERONICA AGUIRRE AVALO, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo: (PAGARÉ), así:

- A. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.455.878. M/Cte.), por concepto de capital insoluto contenido en el título arriba citado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde día siguiente a la fecha de exigibilidad (02/02/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibídem*.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibídem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 *ibídem*.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número. I.032.442. 834 y T. P No. 355.218 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab41d5d47935234991059a8a5b6926694ab9ec64e9c55dd8779bc51b7ee257d**
Documento generado en 16/05/2023 03:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2021-01191-00
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: GIOVANNI MANRIQUE MARTINEZ y
SOLANGE JIMENEZ ALVAREZ
Asunto: (Avoca-Libra MP)

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FINANZAUTO S.A. contra GIOVANNI MANRIQUE MARTINEZ Y SOLANGE JIMENEZ ALVAREZ, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ No. 131413), así:

- A. Por la suma de e UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.973.306.94 m/Cte.), por concepto de capital acelerado contenido en el título arriba citado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (15/10/2021) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de e NUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y UN PESOS DIECISÉIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$9.215.041.16 M/Cte.), por concepto a once (11) cuotas causadas, contenidas en el título arriba citado.

FECHA	CAPITAL (\$)
14/12/2020	355.225,28
14/01/2021	818.428,54
14/02/2021	832.751,04
14/03/2021	847.324,18
14/04/2021	862.152,36
14/05/2021	877.240,02
14/06/2021	892.591,72
14/07/2021	908.212,08
14/08/2021	924.105,80
14/09/2021	940.277,64
14/10/2021	956.732,50
TOTAL	\$ 9.215.041.16

- D. Por los intereses moratorios sobre cada cuota adeudada indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- E. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.220.266.02 M/Cte.), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital que antecede, calculados desde el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el quince (15) de octubre de dos mil veintiunos (2021), discriminados como sigue:

FECHA	CAPITAL (\$)	INTERESES
14/12/2020	355.225,28	0,00
14/01/2021	818.428,54	189.579,65
14/02/2021	832.751,04	175.257,15
14/03/2021	847.324,18	160.684,01
14/04/2021	862.152,36	145.855,83
14/05/2021	877.240,02	130.768,17
14/06/2021	892.591,72	115.416,47
14/07/2021	908.212,08	99.796,11
14/08/2021	924.105,80	83.902,39
14/09/2021	940.277,64	67.730,55
14/10/2021	956.732,50	51.275,69
TOTAL	\$9.215.041,16	\$ 1.220.266,02

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado FERNANDO TRIANA SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.154.036 y T. P No. 45.265 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862c2251681bce9c9b89da50ddd07612403f5fcfb4be6b1a749a129e327a1ee7**

Documento generado en 16/05/2023 05:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2021-01191-00
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: GIOVANNI MANRIQUE MARTINEZ y otra.
Asunto: (Avoca- Deja sin valor ni efecto)

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba citado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, así como, los sendos memoriales remitidos¹ al correo institucional², por el mandatario judicial de la ejecutante, solicitando impulso procesal encaminado a la corrección de los yerros señalados en la orden de pago y decreto de cautelas dispuestas por auto de 29 de abril de 2022. Una vez revisada la actuación, se advierte que, no corresponde el contenido de los referidos autos.

En efecto, contrastado el escrito de demanda y copia digitalizada del pagaré base de ejecución; así como la solicitud de medidas cautelares con el contenido del auto proferido el 29 de abril de 2022 por el Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal, pues se mencionan distintas partes, valores y título aportado. Se observa de igual forma, error al parecer involuntario en el auto de la misma fecha, por medio del cual fueron decretadas cautelas, pues no guardan coincidencia con las solicitadas en el escrito respectivo. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto proferido el 29 de abril de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto.

Segundo: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto proferido el 29 de abril de 2022, por medio del cual se dispuso el decreto de medida cautelar, por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, En consecuencia,

Tercero: Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda en aras de subsanar los yerros advertidos.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregados al expediente digital (Archivos pdf 08, 11 y 12).
² Del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ab67dc847c3f46f284326d8701f18a2edac0264cc9094e5f2d5e8c349a2c9b**

Documento generado en 16/05/2023 05:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-01617-00
Demandante: BANCO COOMEVA S.A “BANCOOOMEVA”.
Demandados: DOTCOM GROUP S.A.S y CAROLINA MARGARITA DIAZ JARAMILLO.
Asunto: (Avoca-Libra MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) – por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO COOMEVA S.A “BANCOOOMEVA. contra DOTCOM GROUP S.A.S y CAROLINA MARGARITA DIAZ JARAMILLO, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (**PAGARÉ** No. 00000280412), así:

- A. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.051.365 M/Cte.), por concepto de capital insoluto contenido en el título arriba citado.
- B. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.852.191 M/Cte.), por concepto de intereses remuneratorios representados en el título base de la acción
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

(**PAGARÉ** No. 00000280411)

- D. Por la suma de TRES MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.762.712 M/Cte.), por concepto de capital insoluto contenido en el título arriba citado.
- E. Por la suma de e DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$277.158 M/Cte.), por concepto de intereses remuneratorios representados en el título base de la acción
- F. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en literal D), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 51.983.288 y T. P. 89.453 del C. S. de la J como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-01577-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado: LUZ MYRIAM ALFONSO BEJARANO
Asunto: (Decreta Cautela)

Vista la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 599 del CGP, se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo de los dineros que a cualquier título y en la proporción legal que corresponda, se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y/o de ahorros a nombre del demandado LUZ MYRIAM ALFONSO BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39568042., en las entidades bancarias relacionadas en el escrito respectivo.

Prevéngase a las entidades financieras que los dineros deberán ser retenidos con observancia de las disposiciones que fijan los límites de inembargabilidad de las cuentas bancarias en concordancia con las demás previsiones contenidas en el artículo 594 del CGP, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

Líbrese Oficio Circular con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela y remítase a la dirección electrónica de la apoderada judicial- parte interesada, para su diligenciamiento y acreditación respectiva.

2. **LIMITAR** la anterior medida a la suma de veintiséis millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos moneda corriente (\$26.243.874 M/cte.)

A la anterior cautela se limita las medidas en este asunto, de conformidad con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9f5c2ad94b830632483f4362a70f54ab21a1938bd4ed3ec3648922c99a1315**

Documento generado en 15/05/2023 07:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01310-00
Demandante: KAREN LIZETT RUBIANO RIVERA
Demandado: CARLOS ENRIQUE SOTO MALAGÓN
Asunto: (Avoca - Requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **CARLOS ENRIQUE SOTO MALAGÓN**, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **COMUNICAR** a la Secretaría de Movilidad que corresponda, la medida cautelar decretada en auto del 13 de enero de 2023. Por secretaría librese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial de la ejecutante para su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232cdd8e8c8a1dd71105961ec7fb6593944fbcc439930aa46ebe51c8dc19f87a**

Documento generado en 15/05/2023 07:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00919-00
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado: EMMA ROMERO VALENZUELA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte la inscripción de la medida de embargo ordenada por auto del 23 de septiembre de 2022, según da cuenta el Certificado de Libertad y Tradición allegado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá¹ y por el apoderado de la ejecutante²; así como, la inscripción de prenda a favor de Finanzauto S.A. BIC, por lo que previo a disponer la aprehensión del vehículo de placa IDX225, se Dispone:

ORDENAR citar al acreedor prendario FINANZAUTO S.A. BIC, registrado en el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placa IDX225, en la forma establecida en el artículo 462 del CGP, para que comparezca al proceso y haga valer sus derechos dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Agregado al expediente digital (Cdn. Medidas Cautelares, archivo pdf -07)

² Agregado al expediente digital (Cdn. archivo pdf -10).

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63819521f59588b6d801abcf4b330023c417d0f1e9c5dda488ec8d77da09d679**

Documento generado en 15/05/2023 07:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00919-00
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado: EMMA ROMERO VALENZUELA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone,

REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada **EMMA ROMERO VALENZUELA**, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los lineamientos fijados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50f658f91800786ca8b6f51cf090ee4110fd5d45bb3152fb627a57ca0bc4ee71
Documento generado en 15/05/2023 07:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL- Prescripción extintiva de hipoteca.
Radicado No. 110014003071-2023-00185-00
Demandante: ALDEMAR VARON LUNA
Demandado: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Asunto: (Avoca - Inadmite).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA VERBAL SUMARIA de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA promovida a través de mandatario judicial por **ALDEMAR VARON LUNA** contra **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022
- B. Allegar el certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 357-15146 con fecha de expedición no superior a un mes a partir de la notificación del presente auto; con el fin de verificar la vigencia del gravamen hipotecario.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671f5426257106c5733e3018b39382dc797865c8f95186fe56f82ef6b42b2d**

Documento generado en 15/05/2023 05:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL- Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado No. 110014003071-2021-00724-00
Demandante: JOSE AVELINO CASTRO LÓPEZ
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A. y otros
Asunto: (Avoca- requiere) .

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede; así como, la contestación remitida por la abogada Diana Marcela Neira Hernández, actuando como apoderada judicial de la Compañía Mundial se Seguros S.A. y anexos remitidos por el apoderado judicial de la parte interesada, relacionados con las gestiones realizadas para la notificación personal de los demandados, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, a fin de que allegue poder especial conferido a la abogada DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, para actuar en el presente proceso, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP o artículo 5° de la ley 2213 de 2022.
2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a los demandados **YURY FERNANDA VEGA GALINDO** y **DIEGO ANDRÉS ARBOLEDA CLAVIJO**, toda vez que no cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En efecto, fueron allegados mensajes de datos dirigidos a la dirección electrónica: citytaxi1@hotmail.com; sin embargo, no aportó copia del traslado que fue adjunto al mismo, es decir, del auto admisorio y las respectivas providencias que lo corrigieron, demanda, subsanación y anexos.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de los demandados **YURY FERNANDA VEGA GALINDO** y **DIEGO ANDRÉS ARBOLEDA CLAVIJO**, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, según los lineamientos fijados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec085e7f44b6339904a7cf21c6dc33ca699fe564a937a0f6598e1bc81966a697**

Documento generado en 15/05/2023 05:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No	110014003071-2021-00666-00
Demandante:	ROSA DAIRA QUIÑONEZ ANGULO.
Demandado:	MARIA GUILLERMINA PEREZ y RAUL ARTEAGA PRADA
Asunto:	(Ordena Reanudación).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba citado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso referido.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, y memorial remitido¹ el 19/10/2022, por el apoderado de la ejecutante (archivo 10 pdf -expediente digital), informando incumplimiento del acuerdo de pago, se Dispone:

Primero: ORDENAR la REANUDACIÓN del presente proceso, acorde con lo establecido en el artículo 163-2 del Código General del Proceso.

Segundo: COMUNICAR por el medio más expedito a los litigantes.

Tercero: Por secretaría remítase al mandatario judicial arriba citado, copia digitalizada de las providencias solicitadas.

En firme este proveído, por secretaría ingrésese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Al correo institucional del Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6f7ff6c5c306b392ae0821980efd46673d1016836a6a8e6691849d930f5694**

Documento generado en 15/05/2023 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003083-2022-01625-00
Demandante: URIBE Y RODRIGUEZ DERECHO ECONOMICO S.A.S.
Demandado: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S.A.
Asunto: (Avoca -niega MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) – por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos acompañados al escrito de demanda, se observan aportados como título base de ejecución, una (1) “Factura Electrónica de Venta”, identificada con el número. FE-No. 35.

Previene el artículo 774 del Código de Comercio, que “(...). La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión. 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.

A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (...).”

Además, tratándose de facturas electrónicas, deben cumplir los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.5.4, del Decreto 1154 de 20201, esto es:

“(...) Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: 1. **Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio. 2. **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. PARÁGRAFO 1. **Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando**

el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento. PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura. (...)”. (negrillas por fuera del texto).

En ese orden, la factura electrónica aportadas, carecen de la firma del creador del título (numeral 2° del artículo 621 de C.co); así como, la fecha de recibo, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (numeral 2° del artículo 774 de C.co); tampoco permiten acreditar la aceptación expresa o tácita.

Por lo anterior, la factura electrónica de venta número FE. No. 35, no podrán tenerse en cuenta como título ejecutivo, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, toda vez que, no cumple lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, según el que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor” (se destaca).

Destáquese, que, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **URIBE Y RODRIGUEZ DERECHO ECONOMICO S.A.S.** contra **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916617d5846b797da8d95e88bb75bcc70d57a774b2f7a7bf1a7fcfb0313427e3**

Documento generado en 15/05/2023 05:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-01625-00
Demandante: BANCO POPULAR S. A.
Demandado: BRAULIO ORTEGA ASCENCIO
Asunto: (Avoca-Inadmite).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

En ese orden, revisada la demanda y anexos que la acompañan, conforme al artículo 82, 84 y 90 del CGP, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandataria judicial por Banco Popular S.A contra Braulio Ortega Ascencio, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. **Aportar** plan de pagos y/o amortización respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 8800002324, aportado como base de recaudo, toda vez que, conforme a lo expuesto en el escrito de demanda, la obligación fue pactada para su pago en instalamentos mediante cuotas sucesivas desde marzo hasta noviembre de 2022, en el cual se discrimine los componentes de capital e intereses remuneratorios en cada una de dichas cuotas.
2. **ADVERTIR** que el escrito de subsanación deberá remitirse a través del correo institucional del juzgado, esto es, j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c75793ced4f4bdccfc79a7cbbcd09420d5c837d0a849d1495a807f14cb2a79**

Documento generado en 12/05/2023 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2021-00523-00
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., hoy ITAÚ
CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: GABRIEL ANDRES CASTILLO PEÑA
Asunto: (Tiene por notificado).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional, así como los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, acorde con el artículo 291 y 292 del CGP., se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado GABRIEL ANDRES CASTILLO PEÑA conforme al artículo 291 y 292 del CGP, pues se acredita el envío de la comunicación respectiva con resultado positivo, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia,
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.
3. Actualizar el contenido del oficio No. L-049 elaborado en cumplimiento de lo ordenado por auto del 3 de diciembre 2021. Por secretaría procédase de conformidad y remítase el link del proceso y oficio ordenado a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dd9350f24f3c028904f853a284a1ed77289e7ba072895a9a89c0ce824af9c4**

Documento generado en 12/05/2023 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00523-00
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., hoy
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A
Demandado: GABRIEL ANDRES CASTILLO PEÑA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, al demandado GABRIEL ANDRES CASTILLO PEÑA, se tuvo por notificado en debida forma, por auto de esta misma fecha, pues obran anexos al expediente digital (archivo pdf- 10-12 expediente digital C-1), las comunicaciones enviadas conforme al artículo 291 y 292, CGP sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. De igual forma, se observan cumplidos los presupuestos fijados en el artículo 440 del C.G.P y el título valor objeto de recaudo los requisitos exigidos por en el 422 de la codificación antes citada y artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procede conforme al artículo 97 ibídem.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferido el 3 de diciembre 2021 contra GABRIEL ANDRES CASTILLO PEÑA, toda vez que, se evidencia notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor-(pagare) aportado como base de recudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** hoy **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A,** en contra del demandado **GABRIEL ANDRES CASTILLO PEÑA** en los términos del mandamiento de pago librado el tres (3) de diciembre 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado, **GABRIEL ANDRES CASTILLO PEÑA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de ciento veintitrés mil doscientos pesos moneda corriente (\$1.600.000 m/cte).

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no

procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibidem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

Notifíquese y Cúmplase,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b394241e0acc65ae6a6cf3b6a97332cdf1bda584a0b13fad28da53690f04d58f**
Documento generado en 12/05/2023 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No	110014003071-2021-01369-00
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. como endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	MARTHA JULIETH RANGEL MONTERO
Asunto:	(Avoca- requiere art.317 CGP-oficar).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, memorial remitido por la mandataria judicial de la parte actora al correo institucional el 20/04/2023¹, y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la mandataria judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma a la demandada MARTHA JULIETH RANGEL MONTERO, de acuerdo con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.
3. **TÉNGASE** en cuenta la autorización concedida por la mandataria judicial de la parte actora a la señora LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.823.238, como dependiente judicial, en los términos indicados.
4. **COMUNICAR** lo ordenado por auto del 13 de mayo 2022. Por secretaría ofíciase y remítase a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

¹ Agregado al expediente digital- (Archivo pdf 13).

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f5ed22813a26ba93edec58957da09d0d0094e979ac5a7657d0a1d79940be68**

Documento generado en 12/05/2023 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003083-2023-00324-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANGIE CAROLINA FORERO ORTÍZ
Asunto: (Avoca - Inadmite).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANGIE CAROLINA FORERO ORTÍZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigible a la demandada, respecto del pagaré No. 2273320154820.
- B. Corregir o aclarar el hecho referido en el numeral 4° del introductorio, teniendo en cuenta que la fecha indicada no corresponde a la de suscripción del pagaré base de recaudo.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9db677a3e84c719c37b1ef617f106688ec677a52a1dfc5e3bb8f1bbb00740a5**

Documento generado en 12/05/2023 03:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01335-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS
ALMACENES ÉXITO – PRESENTE
Demandado: BRAYAN ANDRÉS GRAU FORERO
Asunto: (Avoca-requiere).

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y solicitud remitida el 14 de junio de 2022, al correo institucional¹, por la mandataria judicial de la ejecutante², reiterada el 2 de noviembre y 2 de diciembre del mismo año, en el que solicita se corrija el auto de 8 de abril de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago y revisada la actuación se advierte:

Por auto de 8 de abril de 2022, el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, libró orden de pago por concepto de capital e intereses moratorios, solicitados en las pretensiones 1.1 y 1.4 del introductorio; sin embargo omitió pronunciarse respecto de los valores pretendidos en los numerales 1.2 y 1.3 del mismo escrito. La anterior providencia aparece notificada mediante Estado No. 013 del 18 de abril de 2022.

La mandataria judicial de la ejecutante eleva solicitud de corrección del auto antes citado, mediante mensaje de datos de 14 de junio de 2022, en los siguientes términos: “(...) corregir el auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 abril de 2021, de conformidad con lo siguiente: 1. En el sentido de que se libre mandamiento de pago por los intereses corrientes “La suma de \$443.995, por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de abril de 2021, hasta el 5 de agosto de 2021, calculados a una tasa de interés del 24.36%, Efectivo anual” y por el concepto de seguro de vida \$7.295. Lo anterior **toda vez que el Despacho no se pronunció al respecto**”. (se destaca).

Previene el artículo 286 del CGP: “Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido **en error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error **por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella. A su turno, el canon siguiente regula. “Artículo 287. Adición. (...) Los autos solo podrán adicionarse **dentro del termino de su ejecutoria**, o a solicitud de parte presentada en el mismo término ...”(negrilla por fuera del texto).

Conforme a lo anterior, la solicitud de corrección realizada por la parte interesada se encamina en últimas a que este Juzgado se pronuncie sobre las pretensiones 1.2 y 1.3, del escrito de demanda, circunstancia que conlleva adicionar el mandamiento de pago referido y en manera alguna a la figura aludida, pues no se contrae ciertamente a la “*corrección de errores puramente aritméticos*” o de “*errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas*”, como exige el precepto arriba citado. De manera que, no procede en este asunto corregir el auto citado; tampoco se abre paso por vía de aclaración, toda vez que dicha solicitud no fue presentada dentro del término de ejecutoria de la providencia en cuestión.

¹ Del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C.

² Expediente digitalizado. Cdo. ppal., (archivo pdf 07, 09 y 10)

Así las cosas, se Dispone:

- 1. **DENEGAR** la solicitud de corrección del auto proferido el 8 de abril de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, conforme a lo expuesto.
- 2. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (!)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e8608b9d8e0e218375bc61d9a45a1acd9e58b4634dfdc950f2e35e40a7cbf20

Documento generado en 17/05/2023 12:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01335-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS
ALMACENES ÉXITO – PRESENTE
Demandado: BRAYAN ANDRÉS GRAU FORERO

Visto el informe secretarial que antecede y memorial de la apoderada parte ejecutante, remitidos al correo institucional, el 14/12/2022 y 6/02/2023¹, en el cual solicita la aprehensión del automotor vehículo (Motocicleta de placa IVU92F), y revisada la actuación, se Dispone:

1. **NO ACCEDER** a la solicitud de aprehensión del vehículo de placa IVU92F, por prematura. Téngase en cuenta que, no aparece acreditada aún la inscripción de la medida de embargo ordenada por auto del 8 de abril de 2022, pues no se ha remitido a este Juzgado, Certificado de Libertad y Tradición del rodante, proveniente de la Secretaría de Movilidad -respectiva.
2. **OFICIAR** a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD correspondiente, para que informe a este Juzgado, el trámite dado al oficio No. 0653 de 29 de septiembre de 2022. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Agregados al expediente digital (Archivos pdf 09 y 10. Cdno. cautelar).

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5a761def01337f265edde4c9369ca53ac81fa6563ca6deb203e5fbd8a2f86**

Documento generado en 17/05/2023 12:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00282-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ABELLANAIR MEJÍA MARÍN
Asunto: (Avoca – Requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud¹ del apoderado ejecutante², para que se corrija la orden de apremio proferida el 7 de octubre de 2022, en cuanto a los números de pagaré que se mencionan y se adicione el mismo, dada la omisión de lo solicitado respecto del pagaré No. 4610083423, de conformidad con los artículos 286 y 287 del CGP, por encontrarse procedente, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto proferido el 7 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar el **número correcto del primer pagaré** que allí se indica, el cual quedará así:

PAGARÉ No. 4510083422.

Segundo: CORREGIR el auto proferido el 7 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar el número correcto del **segundo pagaré** que allí se indica, el cual quedará así:

PAGARÉ No. **4610083423**.

Tercero: ADICIONAR el auto proferido el 7 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de ordenar:

PAGARÉ No. 4610083424:

5. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$253.613. M/cte) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de recaudo.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo III de la Ley 510 de 1999, certifique la

¹ Presentada dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 7/10/2022.

² Agregados al expediente digitalizado. (Cdo. ppal., archivo pdf -10 y 12), presentados dentro del término de ejecutoria.

Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (11/09/2021) y hasta cuando se efectúe su pago.

En lo demás, la providencia arriba citada quedará incólume.

Cuarto: REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Quinto: COMUNICAR a las entidades financieras respectivas, la medida cautelar decretada en auto del 7 de octubre de 2022. Por secretaría líbrese oficio circular y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial de la ejecutante para su diligenciamiento (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c24655a9cb52f74e242eb63772370d84ded4478e15b7286562b37227ded6fb36
Documento generado en 17/05/2023 12:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712022-0060100
Demandante: BANCO CREDIFINACIERA S.A.
Demandado: RUBIEL MARTINEZ ARIAS y GUISEL YANNITH
SILVA VELANDIA
Asunto: (Avoca-requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional, el 20/04/2023, por la mandataria judicial de la ejecutante¹, solicitando el envío de las respuestas remitidas frente a las medidas cautelares decretadas² y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. Por secretaria póngase en conocimiento a la dirección electrónica de la togada, las respuestas remitidas³ por las entidades bancarias BBVA, Occidente, Caja Social, Davivienda y Scotiabank Colpatría.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente digital. (Archivo pdf 11 Cdn. cautelar).

² Comunicadas mediante oficio No. 2009 de 15/12/2022.

³ Agregadas al expediente digital (Archivos pdf 06 a 10, cdno respectivo).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b430340f76b3ac3a5d62a57ceea5f898c4f062ed4ba541d56fb6ec77a8bc0b3d**

Documento generado en 16/05/2023 06:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01556-00
Demandante: **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN “COOPAVA”**
Demandado: **NELSON JHOAN PERALTA AROCA y otros.**

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 12 de abril de 2023, en contra de NELSON JHOAN PERALTA AROCA, ROCIO GIRALDO QUINTERO, SANDRA MILENA SAAVEDRA ORDÓÑEZ y ARNALDO SÁNCHEZ, toda vez que, se tuvieron por notificados de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados, a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN “COOPAVA”** y en contra de los demandados **NELSON JHOAN PERALTA AROCA, ROCIO GIRALDO QUINTERO, SANDRA MILENA SAAVEDRA ORDÓÑEZ y ARNALDO SÁNCHEZ**, en los términos del mandamiento de pago librado el 12 de abril de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de los demandados, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a los demandados **NELSON JHOAN PERALTA AROCA, ROCIO GIRALDO QUINTERO, SANDRA MILENA SAAVEDRA**

ORDÓÑEZ y ARNALDO SÁNCHEZ a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$350.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2º, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf943d9f868c314d445d91ea3fbf8f50d9ee9a4744ff830be3a166f91b8c2a2**
Documento generado en 17/05/2023 10:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01608-00
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.
Demandado: OLGA LUCÍA MUÑOZ MÉNDEZ .

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial¹ remitido al correo institucional de este Juzgado por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARIA MARGARITA RUTH SANTACRUZ TRUJILLO (con facultad para recibir), en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costas.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **OLGA LUCÍA MUÑOZ MÉNDEZ**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese a la demandada los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

¹ Pdf-09 Expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4402a9200e2520a5cf9e55e9d7c1e96ad16253317e52e35cf2ea31b0a17ffd8**

Documento generado en 17/05/2023 09:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00047-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO ALBERTO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JAIRO ALBERTO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 000050000707373), así:

- A. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$31.510.365.64 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de exigibilidad y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.** para que a través de la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39778796 y T. P No. 85028 del C.S. de la J., represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72d0d70338031420db5d375b0c98f5bac5e3f2ff2667ac8d4ac9a36906797f9**
Documento generado en 17/05/2023 09:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00047-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO ALBERTO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial¹ remitido al correo institucional de este Juzgado por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA (con facultad para recibir), en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costas.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JAIRO ALBERTO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

¹ Pdf-10 Expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f0e150c6a0563753011325ba8962a25ff8601b383fb8d33f9571ac3e5a6a5c**

Documento generado en 17/05/2023 09:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01556-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE
AVIANCA EN LIQUIDACIÓN “COOPAVA”
Demandado: NELSON JHOAN PERALTA AROCA y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido por la apoderada judicial de la ejecutante¹ dando cumplimiento a lo ordenado por auto del 4 de mayo de 2023. En consecuencia, se Dispone,

TENER por notificados a los demandados NELSON JHOAN PERALTA AROCA, ROCIO GIRALDO QUINTERO, SANDRA MILENA SAAVEDRA ORDÓÑEZ y ARNALDO SÁNCHEZ, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 18/04/2023, quienes dentro de la oportunidad concedida guardaron silencio.

Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ef44315105d04f3f373b451e4f67616e26c5963e7f020ddf338fa342a151d0d
Documento generado en 17/05/2023 10:09:58 PM

¹ Pdf-8 Expediente digital

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2023-00204-00
Demandante: AECSA S.A
Demandado: RODRIGO RAFAEL RIVERA MEZA
Asunto: (Avoca-Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca Su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)- copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AECSA S.A. contra RODRIGO RAFAEL RIVERA MEZA, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ No.00130150085005321666), así:

- A. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.242.633. M/Cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título arriba citado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibidem*.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibidem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número. I.102.857.967 y T. P No. 296.921 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003083-2022-01588-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: OLGA LUCIA VEGA ESPITIA
Asunto: (Decreta Cautela)

Vista la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 599 del CGP, se Dispone:

- I. **DECRETAR.** Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, a excepción de los sujetos a registro, que de propiedad de la parte demandada y que se encuentren en CALLE 11 C NUMERO 73-52 TORRE 2 APTO 903 PROVINCIA DE CASTILLA de la ciudad de Bogotá, o en el lugar que el suscrito apoderado mencione el día de la diligencia.

Notifiquese y Cúmplase, (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003083-2022-01580-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK
COLPATRIA S.A
Demandado: YUCEIDY GALEANO CASELLES
Asunto: (Decreta Cautela)

Vista la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 599 del CGP, se Dispone:

1. **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, YUCEIDY GALEANO CASELLES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.377.012, como empleada de INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A., identificado con Nit. 900249144-7.

Líbrese Oficio Circular con destino al pagador relacionado en el escrito de cautela y remítase a la dirección electrónica de la apoderada judicial- parte interesada, para su diligenciamiento y acreditación respectiva.

2. **LIMITAR** la anterior medida a la suma de veintisiete millones ciento dieciséis mil doscientos cuarenta y dos pesos M./Cte (\$27.116.242 M/cte.)

A la anterior cautela se limita la medida en este asunto, de conformidad con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ibídem.

Notifiquese y Cúmplase, (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dcb190e29178dfd5ef94f58b6bee73857922e8fc4dddbea999afd45c420bd9**

Documento generado en 17/05/2023 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.:	110014003071-2023-00436-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado:	JAIRO ENRIQUE OBANDO BERMUDEZ
Asunto:	(Avoca- Inadmite).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO contra JAIRO ENRIQUE OBANDO BERMUDEZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Precisar y/o aclarar la pretensión primera, literal A), en relación con el valor solicitado en UVR equivalente en pesos del capital insoluto, como quiera que en la forma como se encuentra redactado genera confusión al hacer alusión en la misma al valor de la mora.
- B. Precisar y/o aclarar la pretensión primera, literal E), en relación con el número de cuotas (6), que menciona, toda vez que no coincide con las que discrimina en el cuadro que inserta a continuación, en el que se relacionan siete (7) cuotas.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19527db3fe982e33ed1ba06707fce0247c8cc98ccd4d60a631d3a557bb312f2d**

Documento generado en 17/05/2023 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2023-00121-00
Demandante: SERVIENTREGA S.A.
Demandado: MARLYN SUAREZ REYES
Asunto: (Avoca- requiere-oficiar).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso del asunto.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido por el mandatario judicial al correo institucional, mediante mensaje de datos del 19/04/2023¹, solicitando elaboración de oficios, se Dispone:

1. **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma a la demandada MARLYN SUAREZ REYES, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.
3. **COMUNICAR** la medida cautelar decretada por auto del 17/02/2023. Por secretaría, elabórese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente digital (Archivo pdf03- cdno. MC).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff76dfb6c2042673c9c68d2d821089e62bad5d9e09fac9bd0adf571318237417**

Documento generado en 12/05/2023 02:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL SUMARIO**
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL).
Radicado No 110014003071-2023-00355-00
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA FORONDA
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S. A.
Asunto: (Avoca-Admite).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso del asunto.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 83, 84, 368 s.s. del CGP con base los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y acorde, con lo previsto en la ley 2213 de 2022, se Dispone,

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO- por Responsabilidad Civil contractual, instaurada a través de apoderada judicial por JUAN CAMILO GARCÍA FORONDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.065.462, contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT No. 860.009.578-6 ¹.

Segundo: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del C.G. del P.

Tercero: - NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y ss del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda. (Art. 391 inciso 4° del C.G. del P.).

Cuarto: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Quinto: Previo a decretar la medida cautelar, préstese caución por la solicitante, equivalente al veinte por ciento (20%), del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590-2 ibidem).

Sexto: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ ANGELA PERPIÑAN PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número .1.083.005.953y T. P No. 305.106 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b37e2f15760f1dea345b76da90ac23ca92e7499affbf3446793e969736799ba**

Documento generado en 12/05/2023 02:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: I1001400307120220053700
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S. A.
Demandado: HAROLD FORERO CASAS
Asunto: (Avoca- corrige MP-requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca su Conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memoriales allegados por la mandataria judicial de la ejecutante¹, solicitando corrección del mandamiento de pago en relación con el nombre de la apoderada judicial reconocida e impulso procesal. Una vez revisada la actuación, se Dispone:

Primero: CORREGIR el numeral 3°, inciso cuarto (4) del auto proferido el 8 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido por la entidad demandante y no como allí aparece SANDRA LIZZETH JAIMES **JIMENE**.

Segundo: En lo demás, la providencia arriba citada quedará incólume.

Tercero: REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Por secretaria póngase en conocimiento al apoderado del extremo ejecutante las respuestas remitidas frente a lo comunicado mediante oficio No. 1382 de 8/8/2022, por las entidades bancarias BBVA, Occidente, Caja Social, Davivienda y Scotiabank Colpatria. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago antes citado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregados en el expediente digital –(Archivos Pdf-07, 09 y 10 Cdnno ppa1).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef18785ba018fe75a784e1bdbe89b17e78c7d914afd3235d761ff23ac2c79a08**

Documento generado en 16/05/2023 05:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2019-01977-00
Demandante: **ARITUR LIMITADA**
Demandado: **WILSON ALONSO GALAN
MOLANO**
Asunto: (Avoca. requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memoriales remitidos por el representante legal de la parte demandante, que dan cuenta de la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con la apoderada judicial de ese extremo y actuación en causa propia¹; así como, las gestiones realizadas para la notificación personal del demandado², se Dispone:

1. **TENER** en cuenta que la razón social ejecutante ARITUR LIMITADA, actúa en adelante en causa propia a través de su representante legal PABLO EMILIO ARIZA MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11252753.

Para todos los efectos legales, entiéndase revocado el poder inicialmente conferido por a la abogada ANDREA FERNANDA ÁVILA HERNÁNDEZ, quien podrá pedir regulación de honorarios dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **WILSON ALONSO GALAN MOLANO**, toda vez que no cumple los parámetros establecidos en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues si bien fue allegado mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica: eforero@dnf.gov.co; no aparece informado en el expediente la forma cómo se obtuvo y tampoco, si dicha dirección corresponde a la utilizada por la persona a notificar; además que, no se acreditó acuse de recibo o acceso del destinatario al mensaje remitido.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **WILSON ALONSO GALAN MOLANO**, acorde a lo establecido en

¹ Pdf-06 Expediente digital

² Pdf-07 Expediente digital

los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los lineamientos fijados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c58fda2dee0380c9718d03289aee84c1f6d9edc9272b8ec1d07c2743d21b6c5
Documento generado en 17/05/2023 02:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00862-00
Demandante: EDIFICIO COLFECAR BUSINESS
CENTER DORADO PROPIEDAD
HORIZONTAL
Demandado: BANCO BOGOTÁ S.A.
Asunto: (Avoca- corrige MP- requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud del apoderado actor¹, para que se corrija el valor ordenado en el numeral primero del auto proferido el 13 de enero de 2023 por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, de conformidad con el artículo 286 de la norma procesal, se Dispone:

Primero: CORREGIR el numeral 1° auto de fecha 13 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago. En consecuencia, quedará así:

“1. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.183.800 M/cte)**, por concepto de las cuotas de administración causadas y no pagadas de agosto de 2021 a junio de 2022, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución. (...)”.

Segundo: En lo demás, la providencia arriba citada quedará incólume.

Tercero: REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, según lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

¹ Expediente digitalizado. Cdno. ppal., archivo pdf -10

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc5fb961de4182219c6b8fba3c42c9554b924ccce5977eeb74ab1436a1ffa17**

Documento generado en 17/05/2023 12:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00947-00
Demandante: JOSE FLORESMIRO LÓPEZ BOLAÑOS
Demandado: RAFAEL TORRES.
Asunto: (Avoca - Requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **RAFAEL TORRES**, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8aae09accb3fa727c1876006d78ac8962bd53e0affab4df11afd14c191db19**
Documento generado en 17/05/2023 12:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00814-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: MARIO ALEJANDRO CAICEDO
VELANDIA
Asunto: (Avoca - Requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, así como, los memoriales de renuncia al poder y solicitud de reconocimiento de personería jurídica, se Dispone:

1. **RECONOCER** personería jurídica a Comjuridica Asesores SAS, identificada con Nit. 900.084.353-I, representada legalmente por JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1033703431 y T. P No. 247878 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.
2. **ACEPTAR** la renuncia al poder en sustitución presentada por el abogado RODOLFO CHARRY ROJAS. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).
3. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada ASTRID CAROLINA CASTELLANOS ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1099214980 y T. P No. 368585 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato en sustitución allegado.
4. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **MARIO ALEJANDRO CAICEDO VELANDIA**, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

5. **COMUNICAR** al pagador de la empresa JE JAIMES INGENIEROS S.A., la medida cautelar decretada en auto del 28 de octubre de 2022. Por secretaría líbrese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial de la ejecutante para su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef10f9be775fcee4b21c36240f192449af427d04e42bfbf08fabadd195f986b**

Documento generado en 17/05/2023 12:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2023-00319-00
Demandante: GERMAN MALAGON SUAREZ
Demandado: HUMBERTO CALDERON MORENO y
RUDECINDO BALLEEN MORENO
Asunto: (Avoca-Libra MP).

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - **por redistribución**. En consecuencia, se **AVOCA SU CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado como base de recaudo (letra de cambio)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GERMAN MALAGÓN SUÁREZ. contra HUMBERTO CALDERON MORENO y RUDECINDO BALLEEN MORENO, por las siguientes cantidades dinerarias representadas en el documento aportado como base de recaudo: (LETRA DE CAMBIO No. LC -2111 5714944), así:

- A. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.800.000. M/Cte.), por concepto de capital insoluto, contenido en el título arriba citado.
- B. Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el doce (12) de agosto hasta el once (11) de septiembre de 2022.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (12/09/2022) hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato

PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA JOHANA GARCIA SEPULVEDA identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.874.241 y T. P No. 193.942 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003083-2022-01588-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: OLGA LUCIA VEGA ESPITIA
Asunto: (Decreta Cautela)

Vista la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 599 del CGP, se Dispone:

- I. DECRETAR.** Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, a excepción de los sujetos a registro, que de propiedad de la parte demandada y que se encuentren en CALLE 11 C NUMERO 73-52 TORRE 2 APTO 903 PROVINCIA DE CASTILLA de la ciudad de Bogotá, o en el lugar que el suscrito apoderado mencione el día de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003083-2022-01580-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK
COLPATRIA S.A
Demandado: YUCEIDY GALEANO CASELLES
Asunto: (Decreta Cautela)

Vista la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 599 del CGP, se Dispone:

1. **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, YUCEIDY GALEANO CASELLES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.377.012, como empleada de INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A., identificado con Nit. 900249144-7.

Líbrese Oficio Circular con destino al pagador relacionado en el escrito de cautela y remítase a la dirección electrónica de la apoderada judicial- parte interesada, para su diligenciamiento y acreditación respectiva.

2. **LIMITAR** la anterior medida a la suma de veintisiete millones ciento dieciséis mil doscientos cuarenta y dos pesos M./Cte (\$27.116.242 M/cte.)

A la anterior cautela se limita la medida en este asunto, de conformidad con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec231281185011861803443cb6e56a9c32f3008017b7e8ea43cd31bb67850561**

Documento generado en 18/05/2023 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003083-2023-00242-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: CARLOS EDUARDO ARRIETA VERGARA
Asunto: (Avoca- Inadmite).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) – por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por **BANCOLOMBIA S.A** contra **CARLOS EDUARDO ARRIETA VERGARA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

A. Allegar poder especial conferido por la ejecutante en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF) al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f8f7e3f5403dc357820f75d9c550bd16e93a8b7abe254c0faf539f8ab8ab44**

Documento generado en 18/05/2023 12:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003083-2023-00187-00
Demandante: DIOMAR ADELA BELLO GARZON S.A.S.
Demandado: SERGIO ENRIQUE MAZO MURIEL y MONICA EDITH ACERO RINCON.
Asunto: (Avoca -niega MP).

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) – por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos acompañados al escrito de demanda, no deriva la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada conforme lo establecido en el Art. 422 del C. G. del P., según el que: “(...) pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”; en armonía, con el canon 14 de la Ley 820 del 2003, en el que se establece: “las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente **con base en el contrato de arrendamiento...**”. (Se destaca); pues no se acompañó al introductorio el contrato de arrendamiento que pretende ser utilizado como título ejecutivo base de recaudo.

De ahí que, al no obrar en el expediente documento alguno que dé cuenta de las obligaciones objeto de cobro coercitivo, no resulta viable emitir orden de pago por los conceptos pretendidos, pues memórese que, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que le sirva de soporte, dado que en este caso no fue allegado el contrato relacionado incluso en el literal a) del acápite de pruebas documentales, suscrito el 20 de abril de 2017, como se menciona en los hechos de la demanda. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **DIOMAR ADELA BELLO GARZON** contra **SERGIO ENRIQUE MAZO MURIEL y MONICA EDITH ACERO RINCON**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbec6aea5efb0859e28052ad568793e81b215aad5810fa5ebce357b3f65b21a**

Documento generado en 18/05/2023 10:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00414-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: JORGE ELIÉCER PONCE JACOME
Asunto: (Avoca-Inadmite).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.)¹ - **POR REDISTRIBUCIÓN**², con acuse de recibido por este Juzgado mediante oficio 2023-0087 del 27/03/2023. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **JORGE ELIÉCER PONCE JACOME**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar poder especial conferido por la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. – OLL a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del CGP, numeral 1° del artículo 84 ib y artículo 5° ley 2213 de 2022.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

¹ Mediante mensaje de datos y relación excell de 24/03/2023, por el cual se realiza VIII remisión de 283 expedientes años 2019 a 2023.
² En cumplimiento del Acuerdo CSJBTA23-7 de 06/02/2023; CSJBA23-2 de 25/01/2023 y CSJBTO-23 de 06/03/2023.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963c793444dec8dbd0399886ad95b4b747ebf806fcecfd30813117634e881b47**

Documento generado en 18/05/2023 10:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-00101-00
Demandante: MAE COLOMBIA S.A.S
Demandado: RAFAELINO MORALES BELLO
Asunto: (Avoca- requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, y memoriales allegados por el mandatario judicial de la parte actora al correo institucional, solicitando impulso procesal¹, y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma al demandado RAFAELINO MORALES BELLO, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 - 320339244.
3. Por secretaría, actualizase el contenido de los oficios L-0042 y L0443 librados en cumplimiento de lo ordenado por auto del 6 de agosto 2021 y remítase junto con el enlace consultable del expediente, a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente digital –(Archivo pdf ____).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cd26184be2807b120f12cf9fc1b4e35b4f5be8cc0f2747e3c69ad96ec1b2f6**

Documento generado en 18/05/2023 09:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado No. 110014003071-2021-00821-00
Demandante: GLADYS AURORA RODRÍGUEZ DE SANCHEZ
Demandado: SANDRA PATRICIA ROA ECHEVARRÍA y otras.
Asunto: (Avoca- designa curador ad-litem)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa que, el 19 de enero de 2023, aparece realizada la publicación en la plataforma Justicia XXI Web¹, del emplazamiento de las demandadas, habiendo transcurrido el término sin que haya comparecido al proceso. Por lo anterior, conforme al artículo 108 del CGP y artículo 10° de la ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **DESIGNAR** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22461911 y T. P No. 129978 del C.S. de la J., como CURADOR AD LITEM de las demandadas YENNIFFER SABINE PINEDA ACEVEDO y ANGELICA ORTÍZ CHAPARRO, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, quien recibe notificaciones en la dirección registrada en el SIRNA.
2. **COMUNICAR** el nombramiento, por el medio más expedito, advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a la mayor brevedad a asumirlo de manera gratuita, como defensora de oficio de las demandadas, salvo que acredite las circunstancias allí previstas, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Una vez posesionado en el cargo, contrólese el término para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

¹ Pdf-11 Expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517226d88693b72b4ced344833b304752f3e0c8f94b1d8dc6ecc50553eb90d5f**

Documento generado en 18/05/2023 09:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00017-00
Demandante: CARLOS EDUARDO GAMBOA CIFUENTES
Demandado: GERMAN ALEXANDER RUBIO HORTÚA

Visto el informe secretarial que antecede y, atendiendo la aceptación¹ a la designación de curador ad -litem del demandado, se Dispone:

1. Por Secretaría remítase el expediente digital al curador ad litem del demandado, Dra. **CLAUDIA MILENA ROSAS MESA**, a la dirección electrónica suministrada en escrito que precede, déjese constancia en el expediente de la recepción del acuse de recibo, adjúntese una impresión del mensaje de datos y contabilícese los términos de notificación conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Admitir la excusa presentada por la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, para no aceptar su designación como curador ad litem del extremo pasivo. En consecuencia, se deja sin efecto la compulsa de copias ante el Consejo Superior de la Judicatura, ordenada por auto del 17 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Expediente digital, Pdf.20

Código de verificación: **57302c527127dbbaf3237998c61e366162535e3e11548f6c3e7453e9bdab0f8**
Documento generado en 17/05/2023 09:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2020-00587-00
Demandante: RV INMOBILIARIA S.A.
Demandado: NATALIA HUERTAS TORRES y otras.

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificadas en debida forma las demandadas, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 29 de enero de 2021, en contra de NATALIA HUERTAS TORRES, MARGARITA JANETH HUERTAS VALENCIA y CARMEN TORRES LÓPEZ, toda vez que, se tuvieron por notificadas de la orden de pago por auto de 3 de marzo y 17 de mayo del año que avanza, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (contrato de arrendamiento), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de las demandadas, a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de las demandadas **NATALIA HUERTAS TORRES, MARGARITA JANETH HUERTAS VALENCIA y CARMEN TORRES LÓPEZ**, en los términos del mandamiento de pago librado el 29 de enero de 2021.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de las demandadas, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a las demandadas **NATALIA HUERTAS TORRES, MARGARITA JANETH HUERTAS VALENCIA y CARMEN TORRES LÓPEZ** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$850.000 m/cte¹.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11c45c0fed4398bc1f9be086bb40ad8a348896a3e2f8d4e26244be83c58ecb0**
Documento generado en 17/05/2023 09:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00712-00
Demandante: MISSION S.A.S.
Demandado: ALI ALBERTO FRANCO DE LA HOZ

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante, se Dispone:

- 1. **OFICIAR a CAJACOPI EPS S.A.S.** para que informe a este Juzgado, la dirección física o electrónica del afiliado ALI ALBERTO FRANCO DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía 8783351.
- 2. Por secretaría, elabórese comunicación y remítase a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la ejecutante para su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34e291ab8fdb592528b7cf9a444585e36159bb6076a016123b380a61b6a66168
Documento generado en 17/05/2023 09:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2020-00587-00
Demandante: RV INMOBILIARIA S.A
Demandado: NATALIA HUERTAS TORRES y otras.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido por el apoderado actor¹ dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de marzo de 2023. En consecuencia, se Dispone,

1. **TENER** por notificada a la demandada **CARMEN TORRES LÓPEZ**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido el 16/02/2023, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia,
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.
3. Por Secretaría remítase la información solicitada por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio No. 0367 del 10 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fed7347d5ffda15674c489a63723a741a98db852784973e88cf2d27eab0fe56

¹Pdf-14 Expediente digital

Documento generado en 17/05/2023 09:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2023-00325-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
“COLSUBSIDIO”
Demandado: JOHANNA KATHERINE TRESPALACIOS RUIZ
Asunto: (Avoca-Libra MP).

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca Su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y los títulos aportados base de recaudo (Pagare)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO. contra JOHANNA KATHERINE TRESPALACIOS RUIZ, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo: (PAGARE No 150000069190), así:

- A. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS VEINTISIETE CENTAVOS (\$17.273.807.27 M/Cte.), por concepto de capital insoluto contenido en el título arriba citado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, esto es al día siguiente a la exigibilidad de la obligación (11/02/2023), hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$437.010. M/Cte.) por concepto de intereses corrientes causados hasta el diez (10) de febrero de 2023, representados en el título objeto de recaudo.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.090.399 y T. P No. 160.508 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 20, de fecha 25 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003083-2022-01588-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: OLGA LUCIA VEGA ESPITIA
Asunto: (Decreta Cautela)

Vista la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 599 del CGP, se Dispone:

- I. DECRETAR.** Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, a excepción de los sujetos a registro, que de propiedad de la parte demandada y que se encuentren en CALLE 11 C NUMERO 73-52 TORRE 2 APTO 903 PROVINCIA DE CASTILLA de la ciudad de Bogotá, o en el lugar que el suscrito apoderado mencione el día de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003083-2022-01580-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK
COLPATRIA S.A
Demandado: YUCEIDY GALEANO CASELLES
Asunto: (Decreta Cautela)

Vista la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 599 del CGP, se Dispone:

1. **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, YUCEIDY GALEANO CASELLES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.377.012, como empleada de INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A., identificado con Nit. 900249144-7.

Líbrese Oficio Circular con destino al pagador relacionado en el escrito de cautela y remítase a la dirección electrónica de la apoderada judicial- parte interesada, para su diligenciamiento y acreditación respectiva.

2. **LIMITAR** la anterior medida a la suma de veintisiete millones ciento dieciséis mil doscientos cuarenta y dos pesos M./Cte (\$27.116.242 M/cte.)

A la anterior cautela se limita la medida en este asunto, de conformidad con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38970f1399ac872dea98f03a7c3ffc026218191a53aa5b0e77eafc7a9bbe74ea**

Documento generado en 18/05/2023 12:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003083-2023-00269-00
Demandante: BANCO DAVIVIVIENDA S.A
Demandado: MARLY BIANETH LONDOÑO VALERO
Asunto: (Avoca- autoriza retiro).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) – por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA SU CONOCIMIENTO**.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y el memorial remitido el 20/04/2023, al correo institucional de este Juzgado, por el apoderado judicial de la parte interesada, en el cual solicita el retiro de la demanda, y revisado el expediente el mismo, sería del caso entrar a calificar el libelo introductorio. No obstante, se ha presentado previo a ello dicha solicitud, evento en el que, por sustracción de materia y economía procesal, conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2bf3b33ba50826eeaa857d2fec3668897edbdd7bc3d340d82088088614ed9**

Documento generado en 18/05/2023 11:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: I 10014003071-2020-01063-00
Demandante: ERNETO SIERRA & CIA LTDA,
Demandado: LUIS ALBERTO NARIÑO, JUAN DE JESUS SEGURA y LUIS ENRIQUE MUÑOZ CARRERO
Asunto: (Tiene por notificado-oficiar).

Visto el informe secretarial que antecede y memoriales allegados al correo instruccional por el mandatario de la parte actora y pasiva respectivamente; así como, los documentos anexos¹ que dan cuenta de la notificación surtida a los demandados, se Dispone:

1. **TÉNGASE** por notificado al demandado **JUAN DE JESUS SEGURA PEREZ**, de manera personal el 28 de marzo de 2023, como se desprende del acta de notificación personal agregada al expediente digital (archivo pdf-18).
2. **TÉNGASE** por notificado al demandado **LUIS ALBERTO NARIÑO** conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la comunicación agregada al expediente digital (archivo pff-23), con acuse de recibido 23/03/2022, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
3. **PREVIO a ACCEDER** a la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** del demandado **LUIS ENRIQUE MUÑOZ CARRERO**, inténtese la notificación conforme al artículo 291 y 292 del CGP, a la dirección registrada en el contrato de arrendamiento aportado como título objeto de recaudo, esto es: “TR. 13 No. 44-95 S” de esta ciudad, la cual aparece escrita al lado de quien suscribe como deudor solidario Luis Enrique Muñoz Carrero.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **NESTOR ALEXANDER FLORES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80. 071.129 y T. P No. 287.240 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado, **JUAN DE JESUS SEGURA PEREZ** conforme a las facultades del mandato conferido.
5. Una vez se encuentre integrada la litis, se dispondrá lo correspondiente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado JUAN DE JESUS SEGURA PEREZ² a través de apoderado judicial.
6. Por secretaría póngase en conocimiento al mandatario judicial de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades financieras, frente a la medida cautelar decretada por auto del 29 de octubre de 2021 y remítase a la dirección electrónica informada por el togado, para su trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Al mensaje de datos de 9/05/2023. (archivo pdf 23).
¹ Agregado al expediente digitalizado. (Archivo pdf -20 Cdo. Ppal.).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcc19c2fc5bc140671010b09fe80dde071438f9337248d8f4bd33304af383a1**

Documento generado en 12/05/2023 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Envío Cartas Embargos 2023-04-04 - REF: AX :: 3040919073881839 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 10/04/2023 7:31 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

R70892304041214.PDF;

Bogotá D.C. ABRIL 10 de 2023

Señores

JUZGADO 28 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892304041214

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 04 de Abril de 2023
EMB\7089\0002657058

Señores:

JUZGADO 28 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

CALLE 12 NO 9 - 23 El virrey

Bogota D C Cundinamarca 0



R70892304041214

Asunto:

Oficio No. 2023 0104 de fecha 20230331 RAD. 11001400307120200106300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ERNESTO SIERRA VS LUIS ALBERTO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 19.077.009	LUIS ALBERTO NARINO		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores
CC 19.133.273			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 19.224.659			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0104 Rad.
11001400307120200106300 Consecutivo JTE1465551

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Lun 10/04/2023 3:42 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0104 Número Rad. 11001400307120200106300.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07](#) Bogotá D.C



JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

ABRIL 04 DE 2023

CALLE 12 NO 9-23

0

OFICIO No: 0104

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400307120200106300

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ERNESTO SIERRA & CIA LTDA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUTIVO: JTE1465551

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 03 del mes abril del año 2023, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso
19224659	LUIS ENRIQUE MUÑOZ CARRERO	11001400307120200106300
19133273	JUAN DE JESUS SEGURA	11001400307120200106300
19077009	LUIS ALBERTO NARIÑO	11001400307120200106300

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CALLE 12 NO 9-23

ABRIL 04 DE 2023

0

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0104 Rad.
01100140307120200106300 Consecutivo JTE1465874

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Lun 10/04/2023 3:47 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0104 Número Rad. 01100140307120200106300.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07](#) Bogotá D.C



JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

ABRIL 04 DE 2023

CALLE 12 NO 9-23

1

OFICIO No: 0104

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 01100140307120200106300

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUTIVO: JTE1465874

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 03 del mes abril del año 2023, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso
19077009	LUIS ALBERTO NARIÑO	01100140307120200106300
19224659	LUIS ENRIQUE MUÑOZ CARRERO	01100140307120200106300
19133273	JUAN DE JESUS SEGURA	01100140307120200106300

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

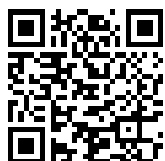
BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CALLE 12 NO 9-23

ABRIL 04 DE 2023

1

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

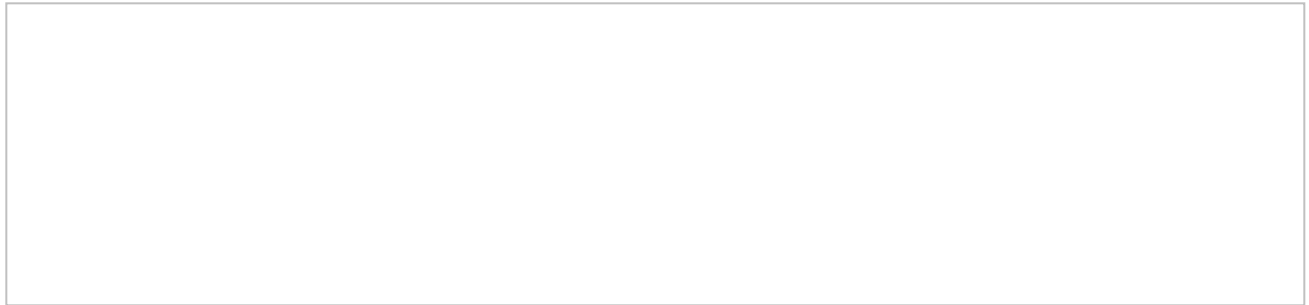
Jue 13/04/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

IQ051008573410.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



Bogotá D.C., 11 de Abril de 2023

Señores

**JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Calle 12 No 9 23 Piso 3 Edificio El Virrey
Bogota (Cundinamarca)
J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 20230104

Asunto: 1100140307120200106300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LUIS ENRIQUE MUNOZ CARRERO	19224659

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 110012051028 relacionada en su oficio no se encuentra registrada en el Banco Agrario, por lo que agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	19077009
Cédula de ciudadanía	19133273

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'F' or 'H' followed by a flourish.

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

lmarquezsl./8036

TBL – 201601037951345 – IQ051008573410



Bogotá D.C., 11 de Abril de 2023

Señores

Juzgado 28 De Pequeñas Causas Y Competencia De Bogotá

A/A. Jorge Eduardo Romero Pastrana

Calle 12 No 9 23

Bogotá D.C.

Oficio No: 20230104.

Proceso No: 1100140307120200106300.

Demandado(s): Luis Alberto Nariño

Documento de Identificación Demandado(s): CC-19077009

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Ángel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.



Bogotá D.C., 11 de Abril de 2023

Señores

Juzgado 28 De Pequeñas Causas Y Competencia De Bogota
A/A. Jorge Eduardo Romero Pastrana
Calle 12 No 9 23
Bogota D.C.

Oficio No: 20230104.

Proceso No: 1100140307120200106300.

Demandado(s): Juan De Jesus Segura

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-19133273

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe de Operaciones Pasivos
Banco Falabella S.A.



Bogotá D.C., 11 de Abril de 2023

Señores

Juzgado 28 De Pequeñas Causas Y Competencia De Bogota
A/A. Jorge Eduardo Romero Pastrana
Calle 12 No 9 23
Bogota D.C.

Oficio No: 20230104.

Proceso No: 1100140307120200106300.

Demandado(s): Luis Enrique Muñoz Carrero

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-19224659

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe de Operaciones Pasivos
Banco Falabella S.A.

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mié 12/04/2023 10:18 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 12 de abril de 2023

Señores:

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta al oficio: 2023 – 0104

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios de:

Nº. PROCESO	TIPO DOC	No. DOC
11001403071-2020-01063-00	CC/NIT	19077009
		19133273
		19224659

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co**Con Mundo Mujer Siempre**

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

11001400307120200106300-OFICIO TRAMITADO-82633

Otoniel González Orozco SAS <juridico@otoabogados.com>

Mié 19/04/2023 8:53 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (729 KB)
CONSTANCIA TRAMITE OFICIO 82633.pdf;

Señor(a)
JUEZ 28 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001400307120200106300	Carpeta:	82633
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR		
DEMANDANTE:	ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA.		
DEMANDADO(S):	NARINO LUIS ALBERTO		
ASUNTO:	OFICIO TRAMITADO		

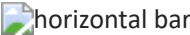
OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte Demandante dentro del proceso en referencia, apporto copia del (de los) siguiente(s) oficio con la constancia del trámite realizado, así:

No.	FECHA	DIRIGIDO A	FECHA RADICACION
2023-0105	31 de marzo de 2023	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR	18 de abril de 2023

ANEXOS:

Se adjuntan en formato PDF los siguientes documentos manifestando bajo la gravedad del juramento que los originales reposan en nuestros archivos:

1. Constancia de radicación de oficio de embargo.

Atentamente,


Otoniel González Orozco

Otoniel González Orozco S.A.S., Abogado
Cédula de ciudadanía número 16989195 de Candelaria (V)
Tarjeta Profesional número 86,319 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura

Teléfono fijo: +576012435125; Celular: +573107878795
Calle 12C #8-79 Oficina 712, Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia 111711207
Dirección para notificaciones judiciales: juridico@otoabogados.com
<https://www.otoabogados.com>
[Otoniel González Orozco \(myportfolio.com\)](https://myportfolio.com)



OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS

NIT: 900.388.057-1

Calle 12 C No. 8-79 oficina 712 Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 2435125

Notificaciones: juridico@otoabogados.com
<https://www.otoabogados.com>

Señor(a)
JUEZ 28 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001400307120200106300	Carpeta:	82633
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR		
DEMANDANTE:	ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA.		
DEMANDADO(S):	NARINO LUIS ALBERTO		
ASUNTO:	OFICIO TRAMITADO		

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte Demandante dentro del proceso en referencia, apporto copia del (de los) siguiente(s) oficio con la constancia del trámite realizado, así:

No.	FECHA	DIRIGIDO A	FECHA RADICACION
2023-0105	31 de marzo de 2023	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR	18 de abril de 2023

ANEXOS:

Se adjuntan en formato PDF los siguientes documentos manifestando bajo la gravedad del juramento que los originales reposan en nuestros archivos:

1. Constancia de radicación de oficio de embargo.

Atentamente,

OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO
C.C. No 16.989.195 expedida en Candelaria (V)
T. P. No. 86.319 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección para Notificaciones: juridico@otoabogados.com

203844038

BOGOTA ZONA SUR LIQUID54
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Abril de 2023 a las 11:47:39 a.m.
No. RADICACION: 2023-20330

NOMBRE SOLICITANTE: ERNESTO SIERRA CIA LTD
OFICIO No.: 0105 del 31-03-2023 JUZGADO 28 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULT
IP de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 40024708 BOSA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500

Total a Pagar: \$ 25,100

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

3CO: 07, DCTO.PAGO: 40024708 PIN: VLR:25100

203844039

BOGOTA ZONA SUR LIQUID54

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Abril de 2023 a las 11:47:57 a.m.

No. RADICACION: 2023-154135

MATRICULA: 50S-40024708

NOMBRE SOLICITANTE: ERNESTO SIERRA CIA LTD

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-20330

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40024708 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

AE-130941-23 NC Respuesta al Oficio 0104 DEL 310323 03040179

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

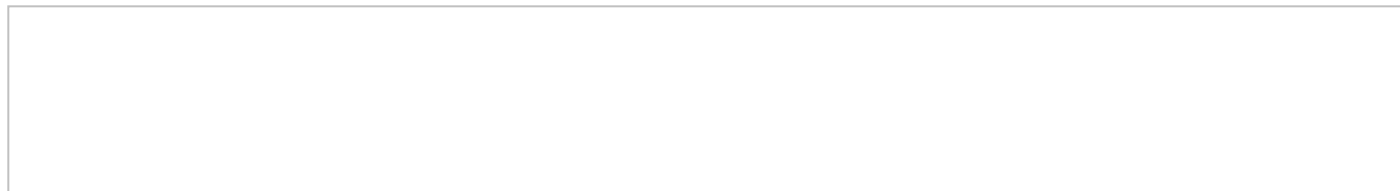
Mar 11/04/2023 11:40 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

AE-130941-23 NC.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 03 de abril de 2023

AE-130941-23 NC

Señores:

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

SECRETARIO (A)

CL 12 No. 9 23 PS 3

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA - BOGOTA

Referencia

Oficio: 0104 DEL 310323 03040179

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 1100140307120200106300

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

Respuesta Oficio Embargos No. 1100140307120200106300 Radicado interno 5643101207311

Operembargos.pyc <operembargos.pyc@brinks.com>

Lun 10/04/2023 2:58 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angelica Johana Castiblanco Contreras <angelicaj.castiblanc@procesosycanje.com.co>; Henry Chaparro Lemus <Henry.Chaparro@procesosycanje.com.co>

 1 archivos adjuntos (15 KB)

5643101207311.pdf;

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en la Entidad Banco Santander, Ante cualquier solicitud adicional sobre su requerimiento, agradecemos enviarla al correo electrónico notificacionesjudiciales@santander.com.co o a través de la línea telefónica en Bogota (+57)6017434222, NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes Procesos & Canje S.A. – Filial Brinks, Operador autorizado por Banco Santander



Doctor(a)
JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
SECRETARIO
JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
JUZGADO
CALLE 12 # 9-23 PISO 3 EDIFICIO EL VIRREY
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D. C.

Asunto: Respuesta Solicitud de Embargo
Oficio: N°: **03/04/2023** EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: **ERNESTO SIERRA Y CIA LTD**

En atención al oficio N
° **03/04/2023** de fecha **31/03/2023**, recibido en la Oficina Principal del
Banco Santander de Negocios Colombia S.A. el día **1100140307120200106300**, en el
que ordena el embargo de ciertas sumas de dinero sobre los productos financieros de las que
sean titulares o propietarios:

CC 00019077009 LUIS ALBERTO NARIÑO
CC 00019224659 LUIS ENRIQUE MUÑOZ CARRERO

Nos permitimos informarle que una vez verificada nuestra base de datos de clientes, las personas
antes indicadas no poseen en el Banco Santander de Negocios Colombia S.A. ningún tipo
de cuenta o alguna otra inversión

Con esta información hemos atendido en debida forma el oficio en referencia.

Cordialmente,

Julio Cesar Moscoso Piñeros
Jefe de Operaciones
Banco Santander de Negocios Colombia S. A.



5643101207311

Respuesta proceso: 11001403071-2020-01063-00

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Vie 21/04/2023 3:08 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

11001403071-2020-01063-00.pdf;

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 20230104.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Mar 11/04/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (140 KB)

Entidad_1186_20230411_20230104_3de3.PDF; Entidad_1186_20230411_20230104_2de3.PDF;
Entidad_1186_20230411_20230104_1de3.PDF;

Estimados

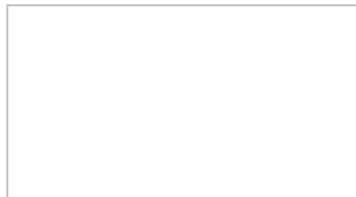
JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **20230104**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo

NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Avenida 19 # 120 ˆ 71 Piso 3

Bogotá - Colombia

Respuesta proceso: 11001403071-2020-01063-00

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Vie 21/04/2023 3:08 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

11001403071-2020-01063-00.pdf;

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Respuesta proceso: 11001403071-2020-01063-00

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Vie 21/04/2023 3:08 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

11001403071-2020-01063-00.pdf;

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C, 21 de abril de 2023

Señores

Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **11001403071-2020-01063-00**

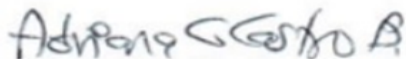
Identificación Demandado: **19077009**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

Bogotá D.C, 21 de abril de 2023

Señores

Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **11001403071-2020-01063-00**

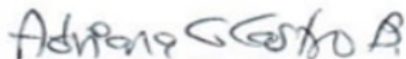
Identificación Demandado: **19224659**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

Bogotá D.C, 21 de abril de 2023

Señores

Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **11001403071-2020-01063-00**

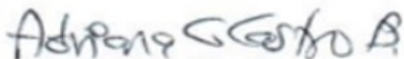
Identificación Demandado: **19133273**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00730720 ID 79719

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Lun 10/04/2023 12:15 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (169 KB)

2-RTA_RL00730720_10-04-2023_271966.pdf;

Hola JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

En atención al oficio número 20230104, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00730720 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00730720 ID 79889

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Lun 10/04/2023 1:03 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (169 KB)

2-RTA_RL00730720_10-04-2023_271965.pdf;

Hola JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

En atención al oficio número 20230104, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00730720 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00730720 ID 79739

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Lun 10/04/2023 12:20 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (169 KB)

2-RTA_RL00730720_10-04-2023_271964.pdf;

Hola JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

En atención al oficio número 20230104, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00730720 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 10 de Abril del 2023

Código interno Nro RL00730720

JUZGADO 28 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTARespuesta al Oficio No. **20230104**

Rad: 01100140307120200106300

J28PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

Oficio N° 20230104
Demandante ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA
Valor del Embargo \$ 22,131,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUIS ENRIQUE MUNOZ CARRERO - 19224659	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: deavenda

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co



Medellín, 10 de Abril del 2023

Código interno Nro RL00730720

JUZGADO 28 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTARespuesta al Oficio No. **20230104**

Rad: 01100140307120200106300

J28PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

Oficio N° 20230104
Demandante ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA
Valor del Embargo \$ 22,131,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUIS ALBERTO NARINO - 19077009	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: deavenda

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co



Medellín, 10 de Abril del 2023

Código interno Nro RL00730720

JUZGADO 28 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTARespuesta al Oficio No. **20230104**

Rad: 01100140307120200106300

J28PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

Oficio N° 20230104
Demandante ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA
Valor del Embargo \$ 22,131,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JUAN DE JESUS SEGURA - 19133273	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: deavenda

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

REQ 00024275

Solicitudes Embargos-Mibanco <solicitudesembargos@mibanco.com.co>

Mar 11/04/2023 4:20 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (151 KB)
000-24275.pdf;

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante **Mibanco antes Bancompartir**, nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,

**Solicitudes Judiciales**

Jefatura Soporte a Negocio | Dir. Operaciones Centrales

Oficina Principal | Carrera. 11 B No.99 - 25, Bogotá

www.mibanco.com.co*Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.*

¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!**Aviso Legal:**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido

remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web www.mibanco.com.co en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

Disclaimer:

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to who this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website www.mibanco.com.co in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO

Pública



Bogotá D.C., 11 de abril de 2023
REQUERIMIENTO JUDICIAL 000-24275

Señores

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

At: JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

Secretario

Ciudad

Ref. : EMBARGO

Radicado No.: 11001403071-2020-01063-00

Oficio : 2023 – 0104

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 11001403071-2020-01063-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

LINA MARIA CARDENAS
COORDINADOR DE SOPORTE

Elaboró: Juan Zisa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2022-00868-00
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO
DEL INTERIOR Y JUSTICIA LTDA -
COOPMININTERIOR.
Demandado: GILBERTO ANTONIO NARANJO MEDINA
Asunto: (Avoca- emplaza)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca su Conocimiento.

En ese orden, atendiendo el informe secretarial que antecede y, solicitud de emplazamiento del mandatario judicial de la parte ejecutante, por encontrarse procedente, se Dispone:

1. **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado GILBERTO ANTONIO NARANJO MEDINA, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”
2. Por secretaria póngase en conocimiento a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte interesada, la respuesta dada al oficio No. 1702 del 23/09/2022, remitida por la Subdirección de Gestión Humana- Ministerio del Interior (Archivo pdf 06).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8c4ef8e98cb482162330606b53d3430194a72467c63a84ccce4d38193cc075**

Documento generado en 17/05/2023 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ControlDoc-Correspondencia: Se le ha asignado un(a) nuevo(a) Documento: 43421 (2022-2-004036-024625)

correspondencia@mininterior.gov.co <correspondencia@mininterior.gov.co>

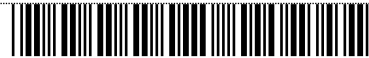
Mar 2022-11-22 16:11

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlos.vargas@mininterior.gov.co <carlos.vargas@mininterior.gov.co>

Este correo fue generado automáticamente por MININTERIOR.

Este es un correo informativo, al cual no debe enviar ninguna respuesta o informacion ya que no recibirá respuesta alguna por parte de este correo al no ser oficial ni esta avalado por la entidad para emitir respuestas.



Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Carrera 10 N° 14-33

Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C.

Asunto: REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003071 2022-00868-00
Respuesta a su Oficio No. 01702 del 23 de septiembre 10 de 2022

Respetados señores:

En atención a su Oficio No. 01702 del 23 de septiembre de 2022, mediante el cual informa que el Auto del 2 de septiembre del mismo año, *“decretó el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devengue el(a) demandado(a) GILBERTO ANTONIO NARANJO MEDINA, en esa entidad”*.

Sobre el particular, le informamos que el señor Gilberto Antonio Naranjo Medina identificado con C.C. 80.186.795 le fue aceptada la renuncia, mediante la Resolución No 1029 del 23 de junio de 2022, por lo cual no es procedente realizar dicho embargo.

Cordialmente,

CARLOS HERNÁN VARGAS HERNANDEZ
Subdirector de Gestión Humana
Secretaría General

Elaboró: Luis Castellanos, Técnico Administrativo Grupo de Nomina Y Seguridad Social

Revisó: Laura Espinosa, Contratista Grupo de Nomina Y Seguridad Social

Aprobó: Carlos Levi Quintero, Coordinador Grupo de Nomina Y Seguridad Social



RESOLUCIÓN NÚMERO **1029** DE 2022

Por la cual se acepta una renuncia

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 770 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que Gilberto Antonio Naranjo Medina, se encuentra nombrado en el empleo de Conductor Mecánico Código 4103 Grado 19, del Despacho del Ministro del Interior.

Que el funcionario presentó renuncia al cargo.

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, establece en su artículo 4, que para efectos de las notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos durante el término de la emergencia sanitaria, éstas se harán por medios electrónicos.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Renuncia. Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por Gilberto Antonio Naranjo Medina, identificado con cédula de ciudadanía número 80.186.795, en el empleo de Conductor Mecánico Código 4103 Grado 19, del Despacho del Ministro del Interior.

Artículo 2. Comunicación. La Subdirección de Gestión Humana comunicará a través del correo electrónico gestionhumana@mininterior.gov.co, el contenido de esta resolución a Gilberto Antonio Naranjo Medina.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

23 JUN 2022

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

Elaboró: Adriana Marcela Fernández Garzón- Contratista SGH
Revisó: Luz D. Velásquez R; Coord. Admón., Registro y Control de Planta de Personal
Revisó: Yolima Mora Salinas; Subdirectora de Gestión Humana
Aprobó: Luis Fernando Pinzón Galindo; Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2019-01977-00
Demandante: ARITUR LIMITADA
Demandado: WILSON ALONSO GALAN MOLANO

Visto el informe secretarial que antecede y solicitudes elevadas por el demandante, se Dispone:

1. **REQUERIR** al JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, para que se sirva informar a este Estrado Judicial, el trámite dado a la solicitud de remanentes decretada en este asunto, por auto del 8 de octubre de 2021 y comunicada mediante oficio No. 1025 del 23 de noviembre de 2021; así mismo, para que indique el estado actual del proceso que allí se tramita bajo radicado No. 1100140030072017-00734-00.
2. **REQUERIR** a las entidades bancarias: SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA Y BANCO DE BOGOTÁ S.A, para que informen el trámite dado al oficio No. 0361 del 5 de febrero de 2020.
3. Respecto de las demás entidades financieras oficiadas, póngase en conocimiento del demandante las respuestas agregadas al cuaderno respectivo.

Por secretaría ofíciase, a fin de dar cumplimiento a lo antes dispuesto. (artículo 11 Ley 2213 de 2022).

4. Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en la que comunica la imposibilidad de registrar el embargo ordenado sobre el vehículo de placas WNU321, mediante oficio No. 7080684.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

¹ Agregado al expediente digital, (Archivo pdf 18 cdno. MC).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed936c976390c0be36e56b882f276ea26d164a5dd37e80804733e1c79857978**

Documento generado en 17/05/2023 02:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV:

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/07/2021 17:24

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

WNU321 NEG EMB ANTERIOR.pdf;

De: Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 2:30 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandra Del Pilar Céspedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

Asunto:

Remitente notificado con
Mailtrack

Buen día,

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Adjunto al presente, el oficio mediante el cual este Consorcio da conocimiento a su entidad de la ejecución a la orden de registro de medida cautelar.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: **Contactenos@simbogota.com.co**

Cordialmente,

Diana Marcela Santos Osorio

Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

PBX: 2916700 Ext : 1404



"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **7080684**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2021

Señores

JUZGADO 53 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 # 14-33 PISO 2
BOGOTÁ

Doctor(a) PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400307120190197700

Demandante: ARITUR LTDA

Demandado: WILSON ALONSO GALAN MOLANO

Oficio: 0362 del 5 de febrero del 2020 radicado el 17 de junio del 2021.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas WNU321, clase camioneta, servicio público, a nombre de: WILSON ALONSO GALAN MOLANO desde el 21/04/2016 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal 7 según oficio número 3719 del 11 de octubre de 2017 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: TENIENDO EN CUENTA QUE EL VEHÍCULO FIGURA CON EL REGISTRO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO ADELANTADO POR JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 11001400300720170073400, SUGERIMOS A SU DESPACHO HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO DESCRITO, CON EL FIN DE QUE UNA VEZ LEVANTE LA MEDIDA O REMATE EL VEHÍCULO EN COMENTO, SE DEJE A DISPOSICIÓN EL EMBARGO O EL REMANENTE A FAVOR DE SU JUZGADO DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN EL ARTÍCULO 466.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limita

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00802-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS
Demandado: MAURICIO TOBIO ARIZA

Visto el informe secretarial que antecede y, memorial remitido al correo institucional por el demandado¹, a fin de integrar el contradictorio, se Dispone:

- 1. Por Secretaría remítase el expediente digital (enlace consultable), al demandado MAURICIO TOBIO ARIZA a la dirección electrónica suministrada en su solicitud, déjese constancia en el expediente de la recepción del acuse de recibo, adjúntese una impresión del mensaje de datos y contabilícese los términos de notificación conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por la Dirección de Talento Humano - Policía Nacional, agregado al expediente digital (archivo pdf 06 cdno. cautelar).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Expediente digital, Pdf.11

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2919f46b29f678b5f6f9930a54a19286cb049dd5bab377bdda9b47858c781d8c**

Documento generado en 17/05/2023 10:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL /convertido/ JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
cmplbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra10 No. 14 33 Piso 1
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.T-0328 del 07 de mayo de 2021

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20200080200
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCREDIPENSIONADOS NIT. 8300576758
DEMANDADO(A): MAURICIO TOBIO ARIZA C.C. 1047371609

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-039207-DIPON del 21/07/2021, allegado a esta Dependencia el 22/07/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 22/07/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Indemnizaciones 30.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

CUOTA ALIMENTARIA de: Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Presta (50%) conforme a lo acordado en el Juzgado Segundo de Familia de Soledad-ATL, dentro del Proceso Nro. 20180024400, comunicado mediante oficio Nro. 912 del 27/07/2018, a favor de MARLIS DE JESUS ORTIZ RESTREPO.

Igualmente y para conocimiento de su señoría, en lo que corresponde a las cesantías del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, son girados en un 100% mensualmente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR), entidad que de conformidad con lo establecido en la Ley 973 del 2005, es la encargada de administrar y cancelar las cesantías acumuladas en las cuentas individuales de los funcionarios en servicio activo, los intereses y los rendimientos que éstas generan y de reconocer el subsidio de vivienda familiar a este personal.

Razón por la cual, y atendiendo la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía(CAJA HONOR), fijada en el artículo 2 de la citada Ley, la define como una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Bancaria, en consecuencia dicha entidad NO hace parte de la Policía Nacional ni depende funcionalmente ni orgánicamente de la misma, razón por la cual dicha entidad realiza el embargo y retención de la medida ordenada, aplicándola una vez el funcionario de Policía inicie algún proceso para el retiro de sus cesantías.

Finalmente, en el evento que su despacho disponga embargos por cesantías o información de las mismas le solicito encarecidamente se oficie directamente a la Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy conocida como (CAJA HONOR) al correo notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, dispuesto por esa entidad para la comunicación asertiva, con la finalidad que las medidas adoptadas por los diferentes despachos se registren y apliquen en oportunidad, previniendo con ellos que los uniformados demandados objeto de las mismas retiren los ahorros antes de la aplicación del embargo, dejando desprotegido a los demandantes.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Salario(Total) (25%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. dentro del Proceso Nro. 20180000800, comunicado mediante oficio Nro. 0181 del 24/01/2018, a favor de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES .

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEXTO DE PÑAS CAUSAS MPLE DE BQUILLA dentro del Proceso Nro. 20180006800, comunicado mediante oficio Nro. 0165 del 05/09/2018, a favor de SUMINISTROS APLICACIONES Y PRODUCTOS .

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del Proceso Nro. 20190015500, comunicado mediante oficio Nro. 00155 del 16/07/2019, a favor de COOPERATIVA COOPVENCER .

Orden de embargo y retención de: Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Presta (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO DE PQAS CAUSAS Y CTENCIAS DE SOLEDAD dentro del Proceso Nro. 20180124100, comunicado mediante oficio Nro. 1620 del 06/12/2019, a favor de ARMYCOOP .

Orden de embargo y retención de: Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Presta (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO ATLANTICO dentro del Proceso Nro. 20190046000, comunicado mediante oficio Nro. 066 del 09/02/2021, a favor de COOPERATIVA COOTECHNOLOGY .

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: It. Salvador Riaño Castañanos
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 23/07/2021
Ubicación: C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)
Radicado No. 110014003071-2020-01089-00
Demandante: NAHJAR ABOGADOS S.A.S.
Demandado: DIEGO JAVIER HERNÁNDEZ CANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memorial poder remitido por la parte demandante, acta de notificación personal del demandado y escrito de contestación de la demanda.

Sin embargo, resulta pertinente realizar el control de legalidad de la actuación, acorde con lo previsto en los numerales 5 y 12 del artículo 42 del CGP y artículo 132 ibídem, que previene: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Así las cosas, examinando las pretensiones de la demanda y juramento estimatorio, del apoderado parte demandante, en el que determinó la cuantía del asunto en la cantidad de \$9.300.000, evento en el que, conforme los artículos 25 y 26 del CGP, enmarca el proceso de la referencia dentro de la categoría de mínima cuantía; por lo tanto, debe tramitarse bajo las directrices del canon 390 procesal, según el que: “Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía (...)” y no bajo las disposiciones del proceso verbal, como fue indicado en el auto admisorio proferido el 29 de octubre de 2021 por el antecesor en el conocimiento de esta causa¹.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: TRAMITAR la demanda conforme a las previsiones del artículo 390 y s.s. del CGP.

Segundo: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA LUISA PALACIOS HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1083028415** y T. P No. **387703** del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Para todos los efectos legales, entiéndase revocado el poder inicialmente conferido por ese extremo a la abogada CATHERINE ELIANA NAVARRETE LANDINEZ, quien podrán pedir regulación de honorarios dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Tercero: TENER POR NOTIFICADO al demandado **DIEGO JAVIER HERNÁNDEZ CANO**, conforme lo previsto en el artículo 291 numeral 5° del CGP, como se desprende del acta de notificación personal (pdf-18 del expediente digital), quien dentro del término concedido contestó la demanda y formuló excepciones.

Cuarto: CORRER traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por el demandado por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 391 inc. 6° del CGP).

¹ Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.).

Quinto: Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835a615535a38fd743fe4e3162886dff6acab6408656069ec9161a2f72667db4**
Documento generado en 18/05/2023 12:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Documento de Diego J Hernandez Cano

DIEGO HERNANDEZ <licenciadodj@yahoo.com.ar>

Vie 21/04/2023 12:22 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

CONTESTACION DEMANDA.pdf

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref. Proceso No. 110014003071-2020-01089-00

Demandante: NAHJAR ABOGADOS S.A.S.

Demandado: DIEGO JAVIER HERNANEZ CANO

DIEGO JAVIER HERNANDEZ CANO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.641.040 expedida en Bogotá, celular 312 647 3338, correo electrónico licenciadodj@yahoo.com.ar, Calle 8 Sur # 10-25 apto 403 Ed. Ma. Victoria - Ciudad Berna, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda ordinaria de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. AL HECHO PRIMERO: Si es cierto. Se firmo un contrato de prestación de servicios con NAJHAR ABOGADOS S.A.S.

2. AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. Se le compro los derechos litigiosos al señor JULIO RODOLFO TERAN, quien tenia un contrato donde se estaba adelantando un proceso de una demanda de pertenencia.

3. AL HECHO TERCERO: Es Cierto. Se firmo un contrato de prestación de servicios profesionales por la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

4. AL HECHO CUARTO: Es cierto. El señor JULIO RODOLFO TERAN inicio proceso de pertenencia.

05. AL HECHO CINCO: Es cierto. El señor JULIO RODOLFO TERAN, me vendió los derechos litigiosos, cuyo proceso estaba cursando en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá con el radicado 110013103009201100372-00, pero el por falta de diligencia de los apoderados el JUZGADO decreto la terminación del proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

6. AL HECHO SEIS. No es cierto. Por cuanto como lo manifesté en el hecho cinco, por falta de diligencia y por abandono del proceso por parte de la firma de abogados NAJHAR ABOGADOS, con quienes había suscrito contrato de prestación de servicios para que siguieran con el tramite del proceso de pertenencia EL Juzgado Noveno Civil del Circuito mediante providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014), DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

7. **AL HECHO SIETE.** Es cierto. La firma **NAJHAR ABOGADOS**, presento otra demanda pero por las razones que expuse en el hecho seis, por el desistimiento tácito.

8. **AL HECHO OCHO.** Es cierto que el nuevo proceso se radico en noviembre de 2016, correspondiéndole al Juzgado 33 civil Municipal de Bogotá, con el radicado 2016-1361.

9. **AL HECHO NUEVE.** Es cierto. La demanda presentada fue admitida.

10. **AL HECHO DIEZ.** Es cierto en el día 10 de marzo de 2017, fueron emitidos los respectivos oficios a la Agencia Nacional de Tierras e instrumentos públicos.

11. **AL HECHO ONCE.** Es cierto. Se fijo fecha para la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

12. **AL HECHO DOCE.** Es cierto. La sentencia salió mi favor, declarando la prescripción adquisitiva de dominio.

13. **AL HECHO TRECE.** Es cierto parcialmente. Por que, si le realice unos pagos a la firma de abogados NAJHAR ABOGADOS, no siendo cierto que no hayan recibido ningún pago. copias las cuales anexo.

14. **AL HECHO CATORCE.** Es cierto parcialmente. Ellos realizaron las gestiones del proceso pero los gastos le fueron cancelados, y además muchos de los tramites fueron realizados por mi cuenta y a costa mía.

15. **AL HECHO QUINCE.** Es cierto la norma civil establece que las partes deben cumplir con lo pactado de conformidad a lo establecido en el artículo 1495.

PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos y actuar de mala fe realizando afirmaciones que no son ciertas, al abusar del derecho reclamando.

EXCEPCIONES

Me permito proponer la excepción de merito de "PAGO", la cual procedo a fundamentar de la siguiente manera:

PRIMERO: A la firma NAJHAR ABOGADOS, le realice uno pagos los cuales relaciono a continuación:

VALOR	FECHA	No. RECIBO
250.000	27/03/2012	3351

600.000	29/06/2012	3693
800.000	09/08/2012	3840
140.000	16/05/2013	4901
140.000	29/05/2013	3587
140.000	17/12/2013	5807
\$ 2.070.000		

SEGUNDO: además de la suma anteriormente mencionada, en el momento de haber hecho la compra de derechos litigiosos a la firma NAJHAR ABOGADOS, les cancele la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), los cuales cancele de la siguiente manera:

VALOR	FECHA	No. RECIBO
5000.000	27/03/2012	3350
500.000	08/06/2012	3619
\$ 1.000.000		

TERCERO: además de estos dineros que estoy relacionado con numero de recibo, a la firma NAJHAR ABOGADOS, les cancele otros dinero que no me expidieron el respectivo recibo a lo que me manifestaron que posteriormente me daban el recibo cosa que nunca paso.

CUARTO: Las diligencias y tramites los realice personalmente, trabajo que le correspondía al abogado. Por falta de diligencia de la firma de abogados se hizo mas dispendioso los procesos, por tiempo y dinero que gaste en los tramites que realice.

QUINTO: Mi deseo es llegar a una conciliación con la firma NAJHAR ABOGADOS, la cual ya estoy adelantando en el consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad del Rosario. Llegar a un acuerdo y pagar el valor del contrato por el cual se esta llevando el presente proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas a favor de mi poderdante las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. *Copia de los recibos de pago que realice a la firma NAJHAR ABOGADOS.*

2. *Copia del desistimiento tácito expedido por Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del proceso.

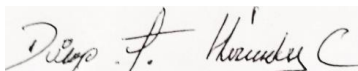
ANEXOS:

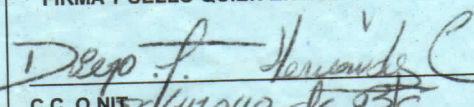
Me permito anexar los documentos enunciados como pruebas.

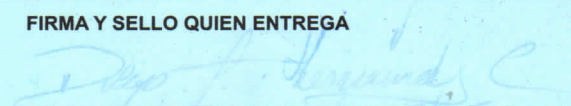
NOTIFICACIONES

En Calle 8 Sur # 10-25 apto 403 Ed. Ma. Victoria - Ciudad Berna, celular 312 647 3338, correo electrónico licenciadodj@yahoo.com.ar, de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,


DIEGO JAVIER HERNÁNDEZ CANO
C.C. 79.641.040 de Bogotá

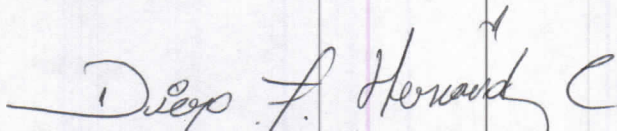
CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 27 Marzo 2012		VALOR \$ 500 000	
RECIBIDO DE: Diego Hernandez		C.C. / NIT.	
POR CONCEPTO DE: Servicios jurídicos por costo del contrato de prestación de servicios			
LA SUMA DE (EN LETRAS): Quinientos mil pesos M/C			
CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE N°
			BANCO
			SUCURSAL
			EFFECTIVO ☐
FIRMA Y SELLO QUIEN RECIBE		FIRMA Y SELLO QUIEN ENTREGA	
		 C.C. O NIT. 261040 de 037	

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Junio 08-2012		VALOR \$ 500 000	
RECIBIDO DE: Diego Javier Hernandez Con		C.C. / NIT. 79.641.640	
POR CONCEPTO DE: Cancelación contrato de servicios de derechos			
LA SUMA DE (EN LETRAS): Quinientos mil pesos m/c			
CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No
			BANCO
			SUCURSAL
			EFFECTIVO ☐
FIRMA Y SELLO QUIEN RECIBE		FIRMA Y SELLO QUIEN ENTREGA	
		 C.C. O NIT. 261040 de 037	

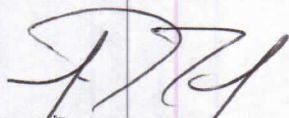
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES JURIDICOS**

En la ciudad de Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de Marzo del año 2012, entre los suscritos, a saber: **DIEGO JAVIER HERNANDEZ CANO MANDANTE** y **NAJHAR Ltda. MANDATARIO**, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **JUAN PABLO NAJHAR HURTADO** persona mayor y vecino de esta ciudad, quien obra en su condición de Gerente General, y se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma, de otra parte, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS**, el cual se regula por las cláusulas que a continuación se indican y por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia; **PRIMERA: EL MANDATARIO**, se obliga de manera independiente a prestar asesoría jurídica al MANDANTE, en los siguientes asuntos: Adelantar la actuación jurídica pertinente para traspasar los derechos del señor JULIO RODOLFO TERAN que tiene en el inmueble Calle 8 Sur No. 10-25 Apto 403 en favor del señor DIEGO JAVIER HERNANDEZ CANO **SEGUNDA: EL MANDANTE**, cancelara como contraprestación, por concepto de honorarios, el valor de 1.000.000 pesos Mcte pagaderos de la siguiente manera para el día 26 de Marzo del año en curso la suma de 500.000 de pesos Mcte y el saldo restante para el día 26 De abril del año en curso es decir 500.000 pesos Mcte. **TERCERA: EL MANDATARIO**, se obliga a: Obrar con diligencia en los asuntos encomendado, absolver las consultas que le formule el MANDANTE, rendir informes de los negocios a su cargo, etc. La gestión del mandatario es de medio y no de resultado. **CUARTA: EL MANDANTE**: se obliga a: no solicitar devolución de las sumas pactadas y entregadas, cancelar los honorarios de la manera pactada en la cláusula segunda, suministrar al MANDATARIO toda la información que requiera para el normal desempeño de la labor contratada **QUINTO**: el presente contrato tiene por objeto el ya citado. El mandatario podrá actuar por medio de cualquiera de sus abogados sin requerimiento previo o anterior del mandante y este a su vez lo asume;

En señal de conformidad se suscribe el presente documento, por las partes intervinientes.



EL MANDANTE, DIEGO JAVIER HERNANDEZ CANO
C.C. 79.641.040 de BOGOTA



EL MANDATARIO, JUAN PABLO NAJHAR HURTADO
C.C. 80.037.401 de Bogotá D.C.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 27 Marzo 2012		VALOR \$ 250.000	
RECIBIDO DE: Diego Hernandez		C.C. / NIT.	
POR CONCEPTO DE: Servicios jurídicos			
LA SUMA DE (EN LETRAS): Doscientos cincuenta mil pesos + IVA			
CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE N°
			BANCO
			SUCURSAL
			EFFECTIVO ☒
FIRMA Y SELLO QUIEN RECIBE		FIRMA Y SELLO QUIEN ENTREGA	
C.C. O NIT.		C.C. O NIT. 79.641.040 de C.P.	

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 29 Junio 2012		VALOR \$ 600.000	
RECIBIDO DE: Diego Hernandez 312643338		C.C. / NIT. 79.641.040	
POR CONCEPTO DE: Gastos Procesales + Sonido			
LA SUMA DE (EN LETRAS): Seiscientos mil pesos + IVA			
CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No
			BANCO
			SUCURSAL
			EFFECTIVO ☐
FIRMA Y SELLO QUIEN RECIBE		FIRMA Y SELLO QUIEN ENTREGA	
C.C. O NIT.		C.C. O NIT. 79.641.040 de C.P.	

3840

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 09 Agosto 2012		VALOR \$ 380.000	
RECIBIDO DE: Diego Javier Hernandez		C.C. / NIT.	
POR CONCEPTO DE: Gastos procesales			
ABOGADOS ASESORIAS JURIDICAS Y COBRANZAS			
LA SUMA DE (EN LETRAS): Ochocientos mil pesos M/C			
CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No
			BANCO
			SUCURSAL
			EFFECTIVO ☐
FIRMA Y SELLO QUIEN RECIBE		FIRMA Y SELLO QUIEN ENTREGA	
C.C. O NIT.		C.C. O NIT.	

Nº 4901

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 16 Mayo 2013		VALOR \$ 140.000	
RECIBIDO DE: Diego Javier Hernandez		C.C. / NIT.	
POR CONCEPTO DE: Notificaciones			
ABOGADOS ASESORIAS JURIDICAS Y COBRANZAS			
LA SUMA DE (EN LETRAS): Ciento cuarenta mil pesos M/C			
CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE Nº
			BANCO
			SUCURSAL
			EFFECTIVO ☐
FIRMA Y SELLO QUIEN RECIBE		FIRMA Y SELLO QUIEN ENTREGA	
C.C. O NIT.		C.C. O NIT.	

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Mayo - 29 - 2012		VALOR \$ 140.000,00	
RECIBIDO DE: Diego Javier Hernández		C.C. / NIT. 79.641.040	
POR CONCEPTO DE: Pago Empleados			
LA SUMA DE (EN LETRAS): Ciento cuarenta mil pesos m/c			
CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No
			BANCO
			SUCURSAL
FIRMA Y SELLO QUIEN RECIBE		FIRMA Y SELLO QUIEN ENTREGA	
C.C. O NIT.		C.C. O NIT. 79.641.040	

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C. 17 Diciembre /13		VALOR \$ 140.000	
RECIBIDO DE: Diego Javier Hernández		C.C. / NIT.	
POR CONCEPTO DE: Edictos emplazatorios			
LA SUMA DE (EN LETRAS): Ciento cuarenta mil pesos m/c			
CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE N°
			BANCO
			SUCURSAL
FIRMA Y SELLO QUIEN RECIBE		FIRMA Y SELLO QUIEN ENTREGA	
C.C. O NIT.		C.C. O NIT. 79.641.040 de etc	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9ª No.11-45 Piso 4º TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY, BOGOTÁ D.C. TEL:2820034
TELEFAX: 2820034 Correo Electrónico: j09cctobt@cendc.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2017

OFICIO No.2043

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS ZONA SUR

Bogotá D.C.

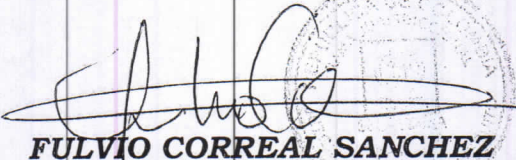
REF:	VERBAL – PERTENENCIA
Rad.	No.110013103009201100372-00
Demandante(s):	JULIO RODOLFO TERÁN HERNÁNDEZ C.C. 79.458.982
Demandado(s):	MARIA CONCEPCIÓN ALFONSO – C.C. 32.411.510 y demás PERSONAS INDETERMINADAS

Con el debido y acostumbrado respeto, y en cumplimiento a lo señalado en Providencia de fecha Veintiocho (28) de Abril de dos mil Catorce (2014), se **DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO por DESISTIMIENTO TÁCITO**, disponiendo levantar las medidas cautelares y ordenó oficiar a efecto de **CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA (MEDIDA CAUTELAR)** que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **50S-640124** de esta ciudad.

Medida comunicada con nuestro oficio No. 2526 de Agosto 29 de 2011.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


FULVIO CORREAL SANCHEZ

Secretario

EE08362

Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

Mar 16/05/2023 11:56 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

EE08362.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Oficina de Registro de Instrumentos

Bogotá - Zona Sur

RDOZS 1347

50S2023EE08362

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 20 de abril de 2023

Señores

**JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
D.C**

Calle 12 No. 9 - 23 Piso 3 Edificio El Virrey

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

REF : PROCESO No. 11001403071-2020-01089-00

DE: NAHJAR ABOGADOS S.A.S.

CONTRA: DIEGO JAVIER HERNANDEZ CANO

**SU OFICIO No. 006-
DE FECHA 15/03/2023**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2023-15435

Cordialmente,


LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal (E)

Turno Documento 2023-15435
Folios 1
ELABORÓ: Nelly Aguirre Díaz



Validar
autenticidad de

El documento OFICIO No. 2023-0068 del 15-03-2023 de JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-15435 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-640124

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTICULO 591 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA281

El Registrador - Firma

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



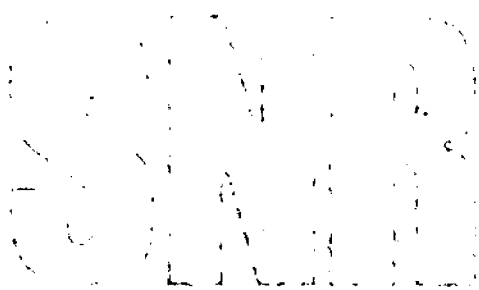
Validar
autenticidad de

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 2023-0068 del 15-03-2023 de JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Radicacion : 2023-15435

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública